



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inclusión de la violencia sexual y económica, como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Pucho Huaman, Hebert (orcid.org/0000-0002-4252-8706)

Zamata Huaracha, Rosario (orcid.org/0000-0002-7743-8874)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad y por haberme bendecido con la familia y amigos que tengo. A mis padres, Florencia y Cirilo por su apoyo incondicional y haberme brindado a través de sus experiencias, grandes consejos con sabiduría y por animarme cada día a mejorar como persona. A mis hermanas, Yesica y Ana Ruth, por apoyarme a construir mis sueños y cumplir mis metas trazadas.

Hebert Pucho Huaman

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy. A mi madre Victoria que con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, perseverancia de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre. A mis hermanos Elizabeth, María, Michael, Tatiana, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Rosario Zamata Huaracha

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre nuestras vidas y a todas nuestras familias para estar siempre presentes, unidos.

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, consejos y dedicación; a quien le estaremos muy agradecidos siempre por ayudarnos a cumplir nuestros sueños de llegar a ser abogados.

A la Universidad César Vallejo, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su casa de estudios para poder realizarnos como profesionales.

Finalmente queremos expresar nuestro sincero agradecimiento a todos los abogados, principalmente a la Dra. Lizeth Silvia Farfán Labra, colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen	iv
Abstract.....	v
I INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento:.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general desarrollar una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil. Además, es de tipo de investigación básica con el diseño jurídico propositivo, con categorías de: Violencia sexual, económica y divorcio por causal de violencia.

Habiendo utilizado las técnicas del análisis documental, entrevista y encuesta e instrumentos como son ficha de análisis documental, guía de entrevista y cuestionario respectivamente; y como resultado principal encontramos que existe la necesidad de incorporar la violencia sexual y económica en el artículo 333.2 del Código Civil como causal de divorcio ante del pedido del cónyuge víctima, con el fin que exista concordancia con Ley N° 30364.

Siendo las conclusiones más importantes las siguientes: Resulta necesaria la incorporación de la violencia sexual y económica dentro de las causales de divorcio, que se encuentran contenidas en el artículo 333 del Código Civil, con el fin de proteger y salvaguardar la integridad de las víctimas que dentro de su vínculo matrimonial sufren de violencia tanto sexual y económica pues afecta a su ámbito físico y psicológico, dentro de su convivencia marital.

Palabras Clave: Violencia Sexual, Violencia Económica, Divorcio, Integridad, Ley N° 30364.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to develop a proposal for the inclusion of sexual and economic violence as grounds for divorce in article 333 of the Civil Code. In addition, it is of the type of basic research with the propositional legal design, with categories of: Sexual and economic violence and divorce due to violence.

Having used the techniques of documentary analysis, interview and survey and instruments such as document analysis sheet, interview guide and questionnaire respectively; and as a main result we find that there is a need to incorporate sexual and economic violence in article 333.2 of the Civil Code as grounds for divorce at the request of the victim spouse, in order to be consistent with Law No. 30364.

The most important conclusions being the following: It is necessary to incorporate sexual and economic violence within the grounds for divorce, which are contained in article 333 of the Civil Code, in order to protect and safeguard the integrity of the victims who of their marriage bond suffer from both sexual and economic violence as it affects their physical and psychological environment, within their marital coexistence.

Keywords: Sexual Violence, Economic Violence, Divorce, Integrity, Law No. 30364.

I INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación surge de la verificación en la práctica judicial de una incongruencia que se viene presentando en el ordenamiento jurídico nacional referido a la no inclusión de la violencia sexual y económica dentro de los alcances del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil, a pesar que el TUO de la Ley 30364 sí ampara estos dos tipos de agresión y se hacen merecedoras de sanción punitiva a quien las comete. Al detalle tenemos en primer lugar que el TUO de la Ley 30364, norma encargada de prevenir, sancionar y erradicar todo acto de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar y la mujer regula dentro del artículo 8 cuatro tipos de violencia: Violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

De igual modo, esta ley regula todo el procedimiento destinado a proteger a las víctimas y que en síntesis cuenta con dos etapas. La primera que consiste otorgar medidas de protección inmediata que busca el cese inmediato de los actos de violencia y la segunda etapa donde un juez penal sanciona con pena privativa de libertad a los agresores conforme los tipos penales correspondientes como sería el delito de violación sexual en caso la víctima haya sido agredida sexualmente.

Sin embargo, a pesar que estos dos tipos de violencia, la sexual y la económica son pasibles de sanción en un proceso de violencia familiar, esto no puede ser objeto de causal en el proceso de divorcio por violencia, ya que, si nos remitimos al Código Civil específicamente al artículo 333 inciso 2, tenemos que solo se puede interponer divorcio por las causales de violencia física y psicológica dejando de lado la sexual y la económica.

Esta falencia, puede deberse a los tiempos en que ambas normas fueron emitidas, ya que como se sabe el Código Civil entra en vigencia en 1984 mientras que la actual Ley de violencia familiar entra en vigencia en el año 2015, es decir es una norma medianamente nueva; sin embargo hasta la fecha el Código Civil no ha sido modificado, cuestión que hace que un cónyuge que ha sido maltratado sexual u económicamente por su otro cónyuge no pueda hacer valer esta agresión como una

causal para su divorcio, cuestión que nos parece absurda e incluso vulnera derechos fundamentales de la víctima, ya que una violación sexual por ejemplo resulta siempre más gravosa y lesiva que un golpe o una agresión emocional.

De igual manera, se deja claro que esta problemática no puede siquiera ser entendida recurriendo a las técnicas de la interpretación jurídica, ya que hacerlo vulneraría el principio de legalidad, por tanto, el único camino sería la modificatoria de la norma. Es en ese sentido que el presente trabajo pretende verificar si corresponde incorporar en el inciso 2 del Art. 333 del Código Civil, las causales de violencia sexual y económica para lograr un divorcio sanción.

Para tal fin, se ha planteado en calidad de problema general si ¿Cómo sería una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil? y en calidad de problemas específicos, ¿cuál es la finalidad del TUO de la Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica? ¿De qué forma perjudicaría al afectado de agresión sexual y económica el que no pueda ejercer un divorcio por estas causales?

En cuanto a la justificación, tenemos que la utilidad teórica de este trabajo radicó en su contenido eminentemente jurídico con el estudio de importantes instituciones como el divorcio y la violencia familiar.

De otro lado la justificación práctica, residió en que los beneficiarios con este tema son todos los cónyuges víctimas de violencia familiar y que merecen poder accionar su divorcio por violencia sexual o económica.

Por otro lado, la utilidad metodológica de esta investigación, radicó en que se trabajó en función a tres técnicas que son el análisis documental, entrevista y la encuesta, asimismo, se utilizaron tres instrumentos metodológicos como son la guía análisis documental, la guía de entrevista y la guía cuestionario de preguntas.

Asimismo, se ha plasmado como objetivo general, desarrollar una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de violencia para ejercer

el divorcio conforme el artículo 333 del Código Civil y como objetivos específicos, analizar la violencia sexual y económica como causales para ejercer el divorcio, analizar cuál es la finalidad del TUO de la Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica; y elaborar un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 2 del Código Civil.

En calidad de supuesto general: Analizar como la violencia sexual y económica viene afectando a los matrimonios, pero no se encuentra regulado como causales de divorcio. Y en calidad de supuestos específicos: a) Analizar como la violencia sexual y económica causa lesiones afectivas y emocionales a la víctima de una forma permanente en el tiempo, b) El estudio de la finalidad del TUO de la Ley N° 30364 resulta importante toda vez que, es la norma idónea para tutelar a las víctimas de la violencia familiar física, psicológica, sexual y económica, por último, c) La necesaria inclusión legislativa, de la violencia sexual y económica en nuestro artículo 333 del Código Civil, resulta ser la única forma de regular estas dos formas de violencia:

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional tenemos la investigación de Ponce (2018, p. 85) respecto su memoria de prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, denominada: El divorcio en el Derecho Chileno: críticas y propuestas, donde concluye que se introdujo recientemente en la legislación nacional el divorcio con disolución de vínculo, no obstante, se cuestiona el divorcio sanción, porque opera perjudicando a la familia, dado que la causal subjetiva respecto la culpa de uno de los cónyuges por alguna conducta en específico, genera un ambiente de hostilidad afectando directamente a los hijos.

Así también, se hace presente la investigación realizada por Díaz (2004, p. 89) para obtener el Título de Licenciado en Derecho denominada: Propuesta para que se realice un estudio psicológico, a los cónyuges divorciantes como requisito para la procedencia del divorcio necesario; llegando a la conclusión que el divorcio conforme el desarrollo de su proceso altera y tensiona el núcleo familiar, en la vigente legislación nacional (Mexicana) se tiene que el divorcio puede solicitarse bajo tres premisas, administrativa, voluntaria y necesaria.

No obstante; Flores (2014, p. 136) a través de su investigación para optar el grado de licenciatura de derecho, denominada: La violencia intrafamiliar como causal de divorcio, arribó a la conclusión que es importante establecer nuevas políticas y medidas preventivas para suprimir ese ciclo. Por lo que se propone ampliar las causales del divorcio en el artículo 130 del código de familia boliviana, en el sentido que, si la agresión o perjuicio al cónyuge tiene una conducta reincidente, recién deberá proceder el divorcio.

A nivel nacional tenemos la investigación de More (2021, p. 45) respecto su tesis para obtener el título de abogado, denominada: Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano, concluyéndose que el aspecto de violencia económica o patrimonial se regula a través de la ley 30364, que tiene como destino a todos los integrantes del grupo familiar y las mujeres que se

constituyen como sujetos pasivos por parte de sus cónyuges, complicándose más aun cuando existe un matrimonio de por medio pues tienen un vínculo permanente.

Asimismo, contamos con la investigación de Broncano (2017, p. 80), denominada: Divorcio por causal: violencia física y psicológica, concluyendo que el divorcio es una institución antigua como el matrimonio; en el tiempo se ha ido actualizando porque es muy demandada, en ese sentido el hombre al momento de instituir el matrimonio tenía pleno conocimiento que no iba a ser para siempre. En ese sentido se busca que un matrimonio solo pueda disolverse por razones fundadas, es decir, objetivas. Existiendo dos tipos de divorcio, el remedio donde ambos están de acuerdo y el de sanción que es cuando uno de los cónyuges ha faltado a los deberes de respeto y fidelidad y por tanto solicita al juez que este declare la disolución del vínculo matrimonial por el actuar doloso del cónyuge culpable.

También tenemos la investigación de García (2017, p. 90) respecto su tesis, denominada: Violencia familiar como causal de divorcio, concluyendo que la violencia que se genera en un entorno matrimonial acarrea muchas implicancias que son la afectación de derechos fundamentales de los demás integrantes del grupo familiar, ello porque el divorcio pone fin a todo un vínculo marital. En ese sentido, cualquier tipo de violencia familiar debe ser tomada como causal para extinguir el matrimonio.

Frente a lo desarrollado en los párrafos anteriores, debemos entender que la acepción de divorcio para Aguilar (2016, p. 299) es la desmembración del vínculo matrimonial, transformándose los cónyuges, ahora ex cónyuges como extraños, dando la posibilidad de que uno de ellos, o los dos independientemente puedan contraer nuevamente otro matrimonio. En ese sentido, entendemos que el vínculo matrimonial consecuencia de un divorcio, va a quedar limitado absolutamente; es decir, el divorcio es la única institución que puede generar que el matrimonio ya no existirá más.

Asimismo, Aiquipa (2015, p. 417) señala que la figura del divorcio también podría ser establecida como aquella desvinculación en vida de los esposos, es decir el divorcio es la ruptura de las nupcias legales en donde ambos se encuentran aptos para poder contraer matrimonio nuevamente.

Hoy en día son muchas las parejas que optan por poner término o finalizar su relación al poco tiempo de contraer matrimonio, por lo que los divorcios van incrementándose notablemente en el país, ya que las parejas consideran que es imposible continuar una vida en común al encontrarse en una situación de fractura en sus relaciones.

En palabras de Hao (2000, p.79) los casos de divorcio en su mayoría se incrementan tanto por el comportamiento individual de las personas integrantes del mismo y las decisiones que toman para el progreso de su matrimonio la cual en la mayoría de casos por incompatibilidades de gran profundidad desencadena a que no puedan llevar una vida en común.

Apoyando ello, Vara (2015, p. 26) desarrolla que el proceso de divorcio extingue o pone fin al vínculo del matrimonio, eliminando todos los derechos y obligaciones que nacieron como producto de la unión conyugal; en ese sentido. Es decir, el divorcio es una institución permitida por el derecho de familia, pudiendo unir o desunir los vínculos matrimoniales en cualquier momento, si así se cumplen con las condiciones pertinentes para ello

Apoyando ello, Coca (2020, p.10) desarrolla que el divorcio extingue o pone fin al vínculo del matrimonio, eliminándose todos los derechos y obligaciones que nacieron como producto de la unión conyugal; en ese sentido. Es decir, el divorcio es una institución permitida por el derecho de familia, pudiendo unir o desunir los vínculos matrimoniales en cualquier momento, si así se cumplen con las condiciones pertinentes para ello.

Es menester tener en cuenta lo que Plácido y Cabello (2005, p. 464) entienden respecto el divorcio, que suele romper con el vínculo matrimonial de los cónyuges por la muerte física de uno o ambos. No obstante, también desarrollan que existe una separación personal que no disolverá el vínculo matrimonial, llamado divorcio vincular. Es decir, solo autoriza a los cónyuges a vivir en forma separada, pero ninguno de ellos podrá adquirir nupcias nuevamente; en cambio, en el divorcio común, los cónyuges si podrán contraer nupcias nuevamente, puesto que el régimen matrimonial se rompe.

Por otro lado, el artículo 348° del Código Civil, expresa que el divorcio va a disolver el vínculo matrimonial; es decir, desde el aspecto legal se precisa claramente que el matrimonio va a tener una duración natural y su extinción será producto de la muerte de uno o de ambos cónyuges, o bien producto de las decisiones personales de cualquiera de los cónyuges.

Continuando con el desarrollo del divorcio, Paz (2015, p. 68) expresa que existen diferentes tipos de divorcio; sin embargo, se centra en dos que son los más relevantes; el divorcio remedio y el divorcio sanción, el divorcio remedio, se presenta cuando existen conflictos a nivel conyugal, los cuales hacen que la convivencia se torne insostenible e intolerable por ambas partes. Por lo tanto, Nazar, Salvatierra y otros (2018, p.365) señalan que como empiezan a presentarse situaciones que van a incitar la desunión conyugal, es el divorcio remedio que se hace cargo. Será una decisión consensuada de las partes a efecto de buscar mejores cosas para ambos, dado que su relación matrimonial ya no cumple con las finalidades que desde el principio debía cumplir.

Asimismo, según Paz (2015, p. 69) se presenta también el divorcio sanción, se caracteriza porque en este no será el consenso lo que acabe con la relación conyugal, sino la conducta ilegítima de algunos de los cónyuges en el desarrollo de su convivencia y cumplimiento de obligaciones. Por lo tanto, según Salamanca (2021, párr. 10) la ley confiere en este tipo de casos, facultades a los cónyuges agraviados para que puedan demandar el divorcio, incluso solicitar una indemnización por todos los daños y perjuicios. No obstante, Brenis (2018,p.72) precisa que si ambos cónyuges son los que realizan actitudes contrarias e ilegítimas a las finalidades que la institución del matrimonio pregonada, no tendrán derecho a solicitar reparación alguna al cónyuge culpable.

Por lo tanto, la ley confiere en este tipo de casos, facultades a los cónyuges agraviados para que puedan demandar el divorcio, incluso solicitar una indemnización por todos los daños y perjuicios. No obstante, Vial – Dumas (2019, p. 44) señala que si ambos cónyuges son los que realizan actitudes contrarias e ilegítimas a las finalidades que la

institución del matrimonio pregona, no tendrán derecho a solicitar reparación alguna al cónyuge culpable.

Agregando a lo anterior, Samos (2015, p. 84) concibe que el divorcio sanción se atribuye cuando se incurrió en alguna falta subjetiva, en donde se presenta la figura de un cónyuge inocente y un cónyuge culpable; entonces nace la prerrogativa para uno de los cónyuges quien fue perjudicado, a solicitar vía demanda la desvinculación matrimonial, por haberse vulnerado las finalidades de la institución matrimonial.

Así pues se expresa que las causales de divorcio se contemplan en nuestro ordenamiento jurídico peruano en el Código Civil , y según, Cornejo (2014,p.21) dichas causales en su mayoría serán subjetivas, donde la culpa recaerá en uno de los cónyuges, para que se cree el escenario perfecto para que el otro cónyuge pueda solicitar el divorcio; lo anterior respaldado por el artículo 333°, numerales 1 – 10 y siendo solo de carácter objetivo dos causales precisadas en el mismo artículo, dispuestos en los numerales 11 y 12; donde prima el mutuo acuerdo y el consenso de las partes para poder extinguir el vínculo matrimonial.

Por otro lado, se establece o se desarrolla que el divorcio en nuestro país contempla un sistema mixto, en donde confluyen el divorcio remedio y el sancionador, los cuales estarán en función de las causales en las que se debe incurrir, en ese sentido las causales están plenamente establecidas en el artículo 333° CC. Entonces según Turner (2018, p. 113) esta institución, se configurará o se establecerá un cónyuge culpable y un cónyuge inocente para que pueda ser procedente el divorcio desde su aspecto de sanción.

Así Coca (2020, párr. 15) expresa que las causales de divorcio se contemplan en nuestro ordenamiento jurídico peruano en el Código Civil , y según éste, en su mayoría serán subjetivas, donde la culpa recaerá en uno de los cónyuges, para que se cree el escenario perfecto para que el otro cónyuge pueda solicitar el divorcio; lo anterior respaldado por el artículo 333°, numerales 1 – 10 y siendo solo de carácter objetivo dos causales precisadas en el mismo artículo, dispuestos en los numerales 11 y 12;

donde prima el mutuo acuerdo y el consenso de las partes para poder extinguir el vínculo matrimonial.

Por otro lado, Salamanca (2021, párr. 8) desarrolla que el divorcio en nuestro país contempla un sistema mixto, en donde confluyen el divorcio remedio y el sancionador, los cuales estarán en función de las causales en las que se debe incurrir, en ese sentido las causales están plenamente establecidas en el artículo 333° CC. Entonces según esta institución, se configurará un cónyuge culpable y un cónyuge inocente para que pueda ser procedente el divorcio desde su aspecto sanción.

Aunado a ello, siguiendo la normativa en el artículo 351 del Código Civil, se precisa la reparación del cónyuge agraviado con alguna determinada actitud contemplada en una causal, es así que, si se acredita algún hecho que perjudica gravemente el interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá disponer una determinada cantidad de dinero como indemnización. A contrario sensu, en el artículo 352° se establece que el cónyuge culpable, va a perder los gananciales que procedan del otro cónyuge, por su conducta ilegítima.

Una de las causales más frecuentes, que está vinculada con nuestra investigación, es la violencia física y psicológica, que según Aguilar (2016, p.299) la violencia física es aquella acción que tiene como finalidad causar una lesión en la integridad y salud de una persona. No obstante, según Urbano y Rosales (2016, p.18) es menester mencionar que la aplicación de esta causal es independiente de la configuración del delito que se persiga penalmente por lesiones. Asimismo, la violencia psicológica es aquella acción que tiene la finalidad de atemorizar la seguridad del sujeto pasivo, utilizando conductas como insultos que perjudique la esfera emocional de sus víctimas.

Para lo anterior, la Casación N° 4654 – Cajamarca, establece que se adecua la causal de violencia física y psicológica, cuando se hace imposible la vida en común, siendo una finalidad de la institución del matrimonio. Asimismo, la casación N° 369-07 – Arequipa, establece que se constituye como violencia toda conducta activa o pasiva de causar daño o lesión; sin embargo, esta deberá estar debidamente acreditada

materialmente; un médico legista en casos de violencia física o psicólogo para la violencia psicológica.

Asimismo, lo ha referido Donovan y Barnes (2020, p.30) que los casos de violencia dados entre la pareja y el abuso doméstico son unas de las causales por las que las parejas recurren al divorcio, en esa misma línea Safranoff (2017, p.613) precisa que la violencia es el principal factor por el que se da el resquebrajamiento del vínculo matrimonial pero que no todas las personas recurren a la disolución legal propiamente dicha.

Por otro lado, para invocarse el divorcio por causal, basta realizarlo presentando una demanda por el procedimiento regular; según (Plataforma digital única del estado peruano [PDUEP], 2022) dependerá si es un divorcio contencioso, el cual se caracteriza porque no existe un consenso entre las partes de querer divorciarse o porque se presentan conflictos que vinculen a los hijos, bienes o cualquier otra situación que imposibilite la vida en común. En palabras de Zhang (2021, p.13) la cohabitación a temprana edad también es un factor determinante para el divorcio, a razón que muchas etapas del desarrollo del ser humano se ven inhibidas.

Por otra parte, al divorcio de mutuo acuerdo o no contencioso, el cual en palabras de Tamez y Ribeiro (2016) se presenta cuando las partes están de acuerdo respecto la separación y posterior divorcio, para lo cual presentaran una demanda al poder judicial o bien pueden recurrir al divorcio rápido (Ley 29277), que, cumpliendo las condiciones demandadas en forma eficiente, podrá realizarse el trámite célere en municipios o notarias.

Concordante con las formas de sancionar la violencia física y psicológica contra el grupo familiar o la mujer, se expidió la Ley 30364 en noviembre del 2015; años más tarde, se expidió el TUO de la misma, a través del Decreto Supremo 004-2000-MIMP. Básicamente la ley tiene el objeto de prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de violencia que se produce en contra de las mujeres y en contra del grupo familiar; protegiéndose a las personas más vulnerables que tienen en común la edad, y la condición física.

De otro lado tenemos a Gallego, Novo y otros (2019) que según los datos estimados en su investigación acerca de la violencia perpetrada por los padres hacia los hijos y viceversa, se ha podido corroborar que los casos de violencia entre ambos van en aumento. Por lo tanto, toda normativa desarrollada en protección y beneficio de los ciudadanos debe contemplar a todas las personas parte de la nación incluyendo a los hijos que, a pesar de ser vulnerables, también pueden ejercer actos que menoscaben la integridad física y psicológica de los padres. Siguiendo con esta misma línea Hanson y otros (2020) también han determinado el abuso familiar que se produce entre hermanos cuyos padres son adultos mayores quienes por su condición de vulnerabilidad no pueden defenderse.

Desde otra perspectiva en palabras de Martínez (2021, p.215), determina que también son considerados parte la población vulnerable las mujeres y niñas, y que son aquellas en las que más recae la llamada desigualdad de género.

A razón conforme a nuestra normativa y en palabras de López, Valladares y otros (2016,p.131) se debe tener presente el principio de igualdad ante la ley para hombres y mujeres, no permitiéndose ningún tipo de discriminación; el principio de interés superior del niño, en cualquier medida que se adopte por cualquier autoridad; el principio de debida diligencia, a efectos que las autoridades cumplan con todas las medidas dirigidas a extinguir la violencia; principio de intervención inmediata, con el fin que todos los operadores jurídicos puedan actuar oportunamente; principio de sencillez, el cual pregona que todas las diligencias o procesos que tengan que ver con violencia contra la mujer o grupo familiar, sea con el mínimo de formalismo posible, y por último, tener en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad, el cual pregona que todos los procesos sean resueltos bajo un análisis eficiente y crítico que sustente un debido proceso.

En el artículo 8° del TUO, se precisa los tipos de violencia, los cuales resaltan la violencia física, que tiene el fin de dañar la integridad corporal de la persona, violencia psicológica, que se presenta con la intimidación de la persona agraviada, violencia sexual, la cual se caracteriza por la acción sexual realizada en contra de la voluntad

de una persona y por último la violencia económica, que se caracteriza por la acción que busca menoscabar los recursos económicos de las mujeres o grupo familiar. No obstante, es necesario tener en cuenta que todas las mujeres que son víctima de violencia, y cuenten con hijos; donde se presente la situación que sus recursos se vean limitados para una vida sustentable de ellas y de sus hijos por culpa de su pareja, se considera violencia patrimonial.

En esa misma línea, según Valega (2015, párr. 6) es positivo que se haya especificado en el artículo 8° del TUO los diferentes tipos de violencia que se sancionan cuando se atenta contra las mujeres por su condición de tal o bien contra el grupo familiar, sobre todo el más vulnerable; asimismo, todos estos tipos de violencia están conforme las directrices que se pregonan internacionalmente en materia de derechos humanos. Es decir, para la autora, es importante que se hayan especificado los tipos de violencia, donde el fin será sancionar todas aquellas conductas que contravengan la integridad de la mujer y el grupo familiar en su esfera física y psicológica.

En tal sentido, Mondragón (2020, párr. 1) establece que, a través de esta ley de erradicación de la violencia en todas sus magnitudes, lo que se busca esencialmente es interrumpir ese ciclo de violencia que se sigue dando en el tiempo por diferentes factores de índole cultural; para ello se disponen medidas de protección que salvaguarden la integridad física, psicológica, sexual y económica de las personas que se vuelven en víctimas de violencia.

Lo anterior se respalda por el artículo 6° del reglamento de la Ley 30364, el cual establece específicamente que se busca proteger los derechos de las víctimas por intermedio de medidas de protección y cautelares, sancionándose a los responsables. Al respecto Martínez (2016) señala que, en el presente artículo, se precisa el proceso especial de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, que se divide en dos etapas: Tutelar, que está a cargo de los jueces de familia, los cuales actúan oportunamente ante algún hecho inminente de vulneración, imponiendo las medidas de protección correspondientes. Penal, referida también como la etapa de sanción, interviniendo aquí el Ministerio Público y el juzgado penal, a efectos de

realizar las investigaciones pertinentes y bajo el debido proceso para sancionar a los responsables.

Con todo lo desarrollado en estas bases teóricas, estamos ya en condiciones de afirmar que los supuestos con los que iniciamos esta investigación se encuentran demostrados, sobre todo el supuesto general, ya que con el desarrollo del artículo 333 del Código Civil, la violencia sexual y económica viene afectando a los matrimonios, pero no se encuentra regulado como causal de divorcio, a pesar que como hemos visto en la ley 30364 sí las ha regulado. Entonces con esto podemos demostrar que efectivamente esta contradicción perjudica a las víctimas de violencia familiar por violencia sexual o económica ya que no pueden incoarla como causal de divorcio conforme el inciso 2 del artículo 333 del CC.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En esta investigación fue necesario utilizar el tipo básico que según Valderrama (2013, p.164) es conocido como fundamental, de aspecto puro. A través de la cual, se puede recopilar información de forma general, respecto a las teorías científicas que respaldan el conocimiento que se está investigando.

Además, Rodríguez (2014, párr. 03) define a la investigación básica como aquella que contiene pretensiones universales en los resultados, este proceso de investigación se basa en diversas teorías, mediciones y condiciones en el propio estudio de la investigación, también este tipo de investigación se le denomina investigación teórica o abstracta.

De igual modo la investigación corresponde al enfoque cualitativo el mismo que en palabras de Palacios (2018, p.144) establece que es el más apropiado para una investigación jurídica ya que permite la interpretación, sistematización y recopilación tanto de las fuentes del derecho como de los datos encontrados en el campo.

Para Guerrero (2016, p. 5) indica que la investigación cualitativa se basa en analizar y comprender los fenómenos sociales, se escoge un tema en específico para que nuestros participantes analicen desde su punto de vista el tema propuesto, profundicen sus experiencias para comprender el cómo perciben su realidad, este tipo de investigación suele ser la más utilizada en el área social.

Por otro lado, el diseño de la presente investigación es Jurídico - Propositivo como señala Tantalean (2016, p. 8) este tipo de investigación es aquella donde se formula una propuesta de creación, derogación o modificatoria de una norma jurídica, pues se debe realizar una buena argumentación para sustentar que la propuesta que planteamos es la más idónea, se debe mostrar desde un inicio las falencias o defectos que contiene una actual norma. Pues se desea plantear una propuesta jurídica donde

se incluya la violencia sexual y la económica como causales de divorcio, artículo 333, Código Civil.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A través de estos ítems podemos establecer parámetros teóricos mediante los cuales podemos organizar la información recopilada, en base a subcategorías que van en analogía con la presente investigación; por ello, Sablón y Bermúdez (2020, p.12) definen que las categorías se expresan en variables dependientes e independientes.

Pues la categorización conforme a Chaves (2005, p.5) es una parte esencial cuando se desea realizar análisis e interpretación de resultados, ya que mediante las categorías se clasifican las unidades de estudio, una expresión genérica contiene una categoría y está a la vez contiene subcategorías, un investigador debe de ejecutar un proceso de categorización y lo revisara continuamente con el fin de que su trabajo se profundice y perfeccione. Como señala Lafosse (2020, p. 407), una matriz es aquella herramienta metodológica para jerarquizar, ordenar y manejar conceptos, dentro de la matriz se ubican las categorías, dimensiones y variables tanto independientemente como dependiente, debe existir relación entre el fenómeno que se estudia y las cualidades que se le designan, no debe existir contradicción en nuestro estudio tal como lo establece la lógica formal.

Categorías	Subcategorías	Descripción
Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Protección a la violencia doméstica. - Tipos de violencia. - Sujetos involucrados. - Violencia sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> - Definición. - Tratamiento jurídico. - Desarrollo. Jurisprudencial.

<p>Violencia económica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desigualdad de género. - Menoscabo en recursos patrimoniales. - Limitación de recursos económicos. - Control de recursos económicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Definición. - Tratamiento jurídico. - Desarrollo jurisprudencial.
<p>Divorcio por causal de violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Divorcio sanción - En qué consiste el divorcio por violencia - Trámite del divorcio - Consecuencias para el cónyuge culpable - Consecuencias para el cónyuge inocente 	<ul style="list-style-type: none"> - Definición. - Tratamiento normativo. - Tratamiento jurisprudencial. - Desarrollo doctrinal.

Tabla 1 - (Fuente: elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio para Herrera y Geycell (2015, p. 4) es el espacio social donde nuestra investigación se encuentra direccionada, los participantes deben encontrarse implicados cuando escogemos nuestro escenario las personas que forman parte decidirán si participan o no en la investigación. Este aspecto es entendido por Gil (2002, p.52) como aquellas conductas que se manifiestan en un contexto determinado;

es decir, se tendrán que establecer las condiciones en las que hubo expresión del meollo esta investigación.

Para la presente investigación, se tuvo como escenario el distrito judicial de Arequipa, específicamente los Juzgados, estudios jurídicos, en función de que se investiga si se puede incluir a la violencia sexual y económica, como una de las causales que se establece para el divorcio en el artículo 333° del vigente Código Civil. Para ello, se realizó la recolección de datos plasmados en instrumentos de diferentes abogados juez, que en base a su experiencia nos transmitieron sus conocimientos respecto al tema en cuestión.

3.4. Participantes

Respecto a este punto los participantes en una investigación para Arias, Villasis y Miranda (2016, p. 204) es aquel grupo de sujetos dentro de un estudio que tienen características en común que permiten responder a los objetivos planteados, debe realizarse una correcta selección para tener resultados confiables así se estaría cumpliendo con la finalidad de respaldar que los hallazgos representan lo que acontece en la población a investigar.

La presente investigación contó con la participación de 1 Juez, 20 Abogados y 4 víctimas; ello en función de la importancia que estos tienen respecto al criterio que aplican al momento de referirse al tema de investigación además en base a su experiencia, nos transmitieron sus conocimientos respecto al tema en cuestión.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como señala Beltrán, Piza y Amaiquena (2019, p.459) al combinar métodos y técnicas nos permite alcanzar mayor variedad de la información alcanzada, permitiendo una idónea validez. También en este apartado es menester mencionar a Ruiz (2020, p.35) el cual entiende que estos conceptos son todos aquellos recursos que se utilizan para conseguir información cognoscitiva. Son formas de acceso a la información pertinente para desarrollar la investigación. Se han aplicado un total de entrevistas 25, donde han participado víctimas, un Juez y abogados especialistas en el tema.

Asimismo, Herrera (2017, p. 7) expresa que cuando nos referimos al instrumento en este tipo de investigaciones de carácter cualitativo, debemos entender que el instrumento será el propio investigador, quien, a través de diferentes medios como la entrevista, observación, etc., podrá obtener los aspectos teóricos necesarios para fundamentar la investigación.

Para esta investigación fue necesario utilizar las técnicas del análisis documental, entrevista y encuesta, siendo sus instrumentos, guía de análisis documental, guía de entrevista y cuestionario respectivamente.

3.6. Procedimiento:

Previo a la aplicación de los instrumentos, tales como entrevistas y cuestionarios que han sido validados por especialistas metodólogos y de conformidad a las reglas establecidas por la Universidad César Vallejo. En cuanto a la ficha documental, la misma está diseñada para recolectar los principales datos de la jurisprudencia analizada, sean casaciones, plenos casatorios o precedentes vinculantes, doctrina o norma relacionados con el tema.

Para Herrera (2017, p. 27) la entrevista es una conversación intencionada entre dos personas, se encuentra dirigida a responder determinados objetivos, la entrevista tiene finalidad de diagnóstico e investigación, las preguntas que conforman una entrevista deberán de responder al problema de investigación.

Por su parte, la guía de entrevista contiene 10 preguntas abiertas relacionadas con los objetivos de la investigación. Para proceder a entrevistar a los magistrados elegidos se ha pedido su autorización y consentimiento. Lo mismo para la ficha de encuesta, en la que se ha utilizado diez preguntas cerradas para aplicar a los abogados litigantes de familia, de los cuales también se ha obtenido su consentimiento, para la aplicación.

3.7. Rigor científico

Para Arias y Giraldo (2011, p. 506), el rigor científico está relacionado directamente con las etapas de un proceso de investigación, la formulación del problema debe tener buena calidad siendo una meta dentro de la investigación, en la investigación se debe

definir términos teóricos y prácticos exponiendo los vacíos y necesidades desde otras miradas, se debe realizar una idónea estructuración del problema.

Siendo así, el rigor científico es la calidad de una investigación, Casdevall y Fang (2016, p.4) tenemos que se pueden tomar dos criterios: La credibilidad, entendida como aquel contraste que deben hacer los autores del trabajo, de la certeza de los datos proporcionados por los autores citados.

El segundo criterio a utilizar es la confirmabilidad consistente en que una investigación pueda continuarse mediante futuros estudios, que ayuden a demostrar la certeza de la primigenia u original que resultaría esta.

Entonces respecto al rigor científico podemos concluir que es una forma de comprobación, según Hernández, Fernández y Baptista (2020, p.375) es corroborar que los medios que se utilizaron para obtener los resultados sean eficaces; es decir, sean válidos y confiables, para luego poder ser aplicados pragmáticamente en un contexto real.

3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación fue necesario utilizar el método jurídico – propositivo, a efectos de encontrar una solución factible al problema que se está investigando. En ese sentido, Alarcón (2014, p.176) establece que este método se caracteriza por buscar un aspecto deficiente en la norma para luego proponer oportunamente una solución.

Método Hermenéutico para Ortiz (2014, p. 155) este método se refiere a la teoría de interpretación de textos, donde se utiliza la capacidad del entendimiento abarcando la interpretación para proceder con la comprensión de los procesos fundamentales de la vida cotidiana, donde analizaremos procesos fenomenológicos, la hermenéutica es universal siendo un método de interpretación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló teniendo en cuenta el respeto a todos los autores citados, reconociendo debidamente su autoría respecto algunos conocimientos que se pudieron precisar, a efectos de entender el meollo de la investigación. Asimismo, según Cruz, Olivares y Gonzales (2014, p.205) es fundamental aplicar los valores a una investigación, puesto que servirán como directriz para nuevas investigaciones que puedan surgir, consecuencia de la presente.

Asimismo, es necesario aclarar que las conclusiones del presente trabajo, fueron realizadas conforme a la crítica del autor y en función de las diferentes fuentes de información que se pudieron analizar e interpretar para arribar a la solución. Por lo tanto, la secuencia lógica de esta investigación ha sido uniforme al respetar la esencia de los contenidos generales, sin desnaturalizarlos. En ese sentido, esta cumple con los parámetros éticos que todo buen investigador debe tener en cuenta.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA:

En la presente investigación se ha realizado 25 entrevistas, que han sido desarrollados por 20 abogados y 1 juez civil, quienes son especialistas en el presente tema abordado, además se ha realizado una entrevista a 4 víctimas que han padecido de violencia sexual y económica. Al detalle tenemos:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de 10 preguntas; siendo que el objetivo general contiene 2 preguntas, el objetivo específico 1) contiene 3 preguntas, el objetivo específico 2) contiene 3 preguntas y el objetivo específico 3) contiene 2 preguntas. Para el primer grupo de preguntas pertenecientes al objetivo general, el cual fue; Desarrollar una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil, se plantearon dos preguntas: 1. ¿Cuál es su opinión que en el artículo 333 del código civil inciso 2 únicamente se regule la acción del divorcio por las causales de violencia física y psicológica y excluye a las causales de violencia sexual y violencia económica?, 2. A su parecer ¿Resultaría viable una inclusión legislativa para la violencia económica y sexual dentro de los alcances del artículo 333 inciso 2 del Código Civil?

- Con respecto a la primera interrogante los entrevistados, Aynaya, Bautista, Choque, Núñez, Retamozo, Parillo, Palma Rodríguez, Chihuanhuaylla, Gonzales, Ríos (2022) indican que dicho artículo no se ha actualizado respecto a los tipos de violencia que existen hoy en día en el Código Civil, debido a que se desarrolló en un contexto social distinto, no se habían desarrollado las políticas de lucha contra la violencia de la mujer, esta realidad solo considera las reguladas en el artículo 333 del Código Civil, ya que el Código Civil data desde 1984 siendo una de las principales normas de ordenamiento jurídico peruano, por lo tanto, no se le daba importancia a la violencia sexual y económica, pero pasando los años, recién se implementó la lucha de la

violencia contra la mujer, siendo así, se encuentran contempladas en la Ley 30364, la evolución del derecho es la consecuencia de la variación de la realidad social económica y política así como componentes idiosincráticos y en este caso la respuesta es una adición legislativa, por lo que las leyes se crean, modifican conforme a las nuevas necesidades sociales, siendo así se requiere una periódica revisión para adecuarlo a nuevas situaciones, debido a nos encontramos en constante cambio social y cultural, siendo necesario que se incluya a la violencia sexual y económica, dentro de las causales de divorcio, para las víctimas que no desean continuar con su vínculo matrimonial. Por otro lado, Zapana y Arias (2022) indican que la violencia social y económica son parte de la violencia física y psicológica pero no se encuentra contemplada de forma expresa, siendo así la regulación del divorcio por causales de violencia sexual y económica ayudaría a establecer la diferencia entre ambas. Pérez (2022) menciona que; no se encuentra contemplado en Código Civil, pero si en el TUO de la Ley 30364 es por eso que debería actualizarse el mencionado artículo. Choque (2022) señala que no se trata de exclusión de violencias porque en la violencia física se encuentra la violencia sexual y la violencia económica sería como la omisión de pasar alimentos configurándose la violencia psicológica. Ruelas (2022) indica que no hay una exclusión sino un artículo que no va acorde a la realidad social, en estas líneas Quinta (2022) menciona que no debería generarse ninguna incorporación dado que solo tendría un trato especial específicamente con las mujeres. Loza y Castillo (2022) señalan que no pueden precisar con exactitud lo establecido en el Código.

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados, Arias, Castillo, Cruz Choque, Núñez, Palma, Pérez, Chihuahuaylla, Ruelas, Zapana, Rodríguez, Loza, Gonzales, Ríos, Parillo (2022) consideran que si es viable la inclusión de la violencia sexual y económica en el artículo 333 del Código Civil numeral 2, con el fin de realizar una mejor aplicación de derecho, además para que esta norma pueda tipificar las causales de forma clara y precisa, estos hechos

tipificados como delitos deberán tener una sentencia judicial firme, a causa que estos tipos de violencia sexual y económica vulneran los principios y derechos como son la dignidad humana e indemnidad sexual, al realizarse una inclusión de dichas causales serviría para aclararlas y detallarlas evitándose interpretaciones extensivas con el fin de tutelar a las víctimas de estos tipos de violencia por el perjuicio que se les genera. Retamozo (2022) menciona que sería imperativo comprender las causales de violencia física y sexual para asegurar el fin del derecho que es vivir en paz social, por otro lado, Choque (2022) señala que solo con la finalidad de precisar este tipo de violencias sería viable, no obstante, estos tipos de violencia se encuentran incorporadas dentro del ordenamiento civil, Aynaya (2022) indica que la violencia económica no sería viable considerarla causal para solicitar el divorcio mientras que la violencia sexual es discutible, por otro lado Quinta y Bautista (2022) exponen que no sería viable la inclusión legislativa de la violencia sexual y económica dentro del artículo 333 inciso 2 del Código Civil, así como no resultaría necesario incluirlas porque estas se encuentran inmersas en otras causales.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1) el cual fue; Analizar la violencia sexual y económica como causales para ejercer el divorcio, se han planteado 3 preguntas. 3. ¿Por qué resulta importante para el ordenamiento jurídico nacional, que los actos de violencia sexual y violencia económica regulados en el artículo 8 de la Ley 30364, sean sancionados punitivamente?, 4. ¿Cree Ud. que debería sancionarse la violencia económica? 5. ¿Cree Ud. que debería sancionarse la violencia sexual?

- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Aynaya, Bautista, Núñez, Palma, Quinta, Chihuahuaylla, Pérez, Gonzales, Choque, Arias, Ruelas, Rodríguez, Zapana, Loza, Choque y Parillo (2022) señalan que es importante que los actos de violencia sexual y económica sean sancionados pues el estado peruano, además se debe tener como políticas, erradicar todo tipo de violencia ya que estas conductas deben estar tipificadas como delitos,

por su alta incidencia en nuestra sociedad, además su importancia también radica en reducir y combatir los índices de violencia contra la mujer, por eso, todo acto o hecho ilícito debe encontrarse tipificado dentro de una norma cualquiera sea su especialidad, civil, penal, etc., así podrá ser sancionado por lo cual a las víctimas se les otorga medidas de protección, debido a que dichos actos de violencia dejan secuelas en las víctimas y vulneran los derechos a la libertad, la dignidad de la persona así como a la familia y su integridad debiendo ser sancionados. Por otro lado, Choque (2022) indica que la violencia sexual y económica si son sancionados, siendo punibles pero realizando una lucha frontal contra la violencia, Castillo (2022) señala que si es necesario que dichos actos sean sancionados por el Código Penal, ya que el fin de la pena es la prevención, como señala Ríos (2022) de esta manera se busca frenar estos actos de violencia y al encontrarse regulados se tendrán mejores resultados, Cruz (2022) expone que la Ley 30364, ya regula la sanción respecto a los actos de violencia, solo faltaría incorporarla en la figura del divorcio y como menciona Retamozo (2022) estos tipos de violencia se materializan por formaciones machistas, además de misoginia y estas causales justificarían ampliamente los motivos para la disolución del matrimonio.

- Con respecto a la cuarta interrogante, referida a la violencia económica y si esta debería de sancionarse los entrevistados; Arias, Cruz, Bautista, Chihuahuaylla, Palma, Parillo, Gonzales, Quinta, Choque, Loza, Castillo, Rodríguez (2022) señalan que si se debe de sancionar este tipo de violencia porque genera daños psicológicos a quien la padece atentando a su autoestima y autonomía en la toma de decisiones de la víctima, como la omisión económica genera un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales y sobre todo si se usa para coaccionar voluntades, según Núñez (2022) señala que la violencia económica debe encontrarse tipificada para que los operadores de justicia actúen con objetividad y razonabilidad, además Ríos (2022) señala que sí, esta violencia genera un menoscabo en el patrimonio del conyugue, sería factible que cualquiera de ellos solicite una sanción, como indica Ruelas y Pérez

(2022) la violencia económica, si debería de sancionarse pues el menoscabo de los recursos económicos, trae como consecuencia el atentado al desarrollo físico sobre todo de los niños con esto se busca el bienestar familiar, Aynaya (2022) indica que las modalidades de violencia establecidas en la Ley 30364 están reguladas en diferentes dispositivos normativos, tanto en el ámbito penal así como el civil. Zapana (2022) expone que; no debe sancionarse penalmente, sino que se debe de otorgar mejores instrumentos legales para que el conyugue afectado pueda hacer valer sus derechos económicos dentro de la relación conyugal, por último, Retamozo (2022) señala que también debería de sancionarse la violencia económica estableciendo una sanción que en su caso haga viable la disolución del matrimonio.

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Retamozo, Chihuahuylla, Castillo, Cruz, Parillo, Loza, Choque, así como Arias, Quinta, Gonzales, Bautista (2022) señalan que únicamente no debería de sancionarse a la violencia sexual, sino, que se debe realizar una prevención general mediante la norma pertinente siendo así los órganos jurisdiccionales deberán tener en cuenta el enfoque de género, en la emisión de sus fallos de esta forma se podrá prevenir la propagación de estos delitos, Choque (2022) señala que la violencia sexual es un acto vil, cobarde y abusivo, donde se violenta a la persona en su intimidad, al margen del género o edad, entonces el agresor debería recibir la pena máxima de privación de libertad, como indica Núñez (2022) dicha sanción deberá encontrarse tipificada de forma clara y precisa para que los operadores de justicia actúen con razonabilidad y objetividad, ahora Palma (2022) menciona que al tratarse de una conducta tipificada como delito para que esta se configure causal de divorcio deberá existir una sentencia firme en el ámbito penal. Además, Pérez, Aynaya Ruelas (2022) exponen que la violencia sexual ya se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 170 inciso 3 del Código Penal, Zapana (2022) indica que la violencia ya se encuentra tipificada, pero se podría agregar como agravante, mereciendo una modificación legislativa, según Ríos (2022) señala que, si bien es cierto, que el

Código penal, regule estos delitos la sanción radica si este ilícito se comete dentro del vínculo matrimonial.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas al objetivo específico 2), el cual fue; Analizar cuál es la finalidad del TUO de la Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica, se plantearon tres preguntas. 6) ¿Por qué la Ley 30364 establece que los hechos relacionados a la violencia sexual y económica, sean sancionados? 7) ¿Considera Ud. que la violencia sexual es más lesiva que la violencia física y psicológica? ¿Por qué? 8) ¿Qué tipos de daño puede causar la violencia económica?

- Con respecto a la sexta interrogante referida a porque la ley 30364 establece que los hechos relacionados a la violencia sexual y económica sean sancionados, los entrevistados Pérez, Ruelas, Aynaya y Ríos (2022) mencionan que la violencia debe ser sancionada y la citada ley la regula, esto busca la protección a la mujer así como los integrantes del grupo familiar, Retamozo, Zapana, Rodríguez, Castillo Loza, Choque, Arias, Gonzales, Bautista, Cruz y Parillo (2022) señalan que, el espíritu de la norma, es precisar estos nuevos presupuestos con el fin de asegurar la integridad del conyugue perjudicado por violencia sexual o económica y así se pueda viabilizar la disolución conyugal Núñez (2022) indica que de esta forma se erradica todo tipo de violencia por su alta incidencia en la sociedad de modo que atenta la libertad sexual y la integridad psicológica de las víctimas y también se encuentran tipificadas en el código penal. Palma, Chihuahuaylla y Choque (2022) exponen que dichos tipos de violencia se constituyen como violencia de género de modo que se realiza un sometimiento que afecta a la integridad y dignidad de las personas afectadas que se encuentran obligadas a someterse a la voluntad de sus agresores, debido a que existe un grado de dependencia y vulnerabilidad, impactando de forma negativa en las relaciones en la esfera familiar, en palabras de Ponce (2022) ambos tipos de violencia son reprochables y merecen una sanción.

- Con respecto a la Séptima interrogante referida a la violencia sexual y si esta es más lesiva que la violencia física y psicológica, los entrevistados Pérez, Retamozo, Ruelas, Zapana, Rodríguez, Castillo, Choque, Arias y Chihuanhuaylla (2022) señalan que la violencia sexual es más gravosa pues genera daños irremediables en la víctima dejando secuelas ocasionando un daño psicológico, la violencia sexual degrada y daña el cuerpo y/o la sexualidad esta como tal atenta contra la libertad, dignidad e integridad, por otro lado Aynaya y Cruz (2022) indican que la violencia psicológica es más lesiva debido a que es difícil determinar el grado de afectación y en segundo plano se constituiría la violencia sexual, cuando una víctima padece de cualquiera de los tipos de violencia señalados, será más difícil para ella sobreponerse a los traumas adquiridos, Loza (2022) considera que todo tipo de violencia debe de ser sancionada debido a que todas son lesivas y perjudiciales para quien las padece ocasionando afectaciones, Quinta, Bautista y Palma (2022) exponen que ambos tipos de violencia deben ser evaluadas en primer lugar, además existen diversos grados de violencia dependiendo de la individualización de cada caso, Ríos (2022) menciona que al incluir a la violencia sexual y patrimonial en el mismo supuesto de causales de divorcio se debe a que ambas son perjudiciales. Por último, Núñez, Choque y Parillo (2022) consideran que todo tipo de violencia en cualquiera de sus manifestaciones es lesivo y no podría existir alguna diferencia entre ellas porque ambas son reprochables y merecen un castigo, debido a que la violencia física y psicológica va de la mano.
- Con respecto a la octava interrogante referida a que tipos de daño podría causar la violencia económica, los entrevistados Parillo y Choque (2022) señalan que la violencia económica genera daños, que se configura como un impedimento para la realización del proyecto de vida de la víctima, este tipo de violencia se asocia a la violencia psicológica la cual repercute en la salud mental de la persona afectada, Chihuanhuaylla (2022) indica que también la violencia económica ocasiona daño, en cuanto a los mecanismos de poder, control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y

distribución del dinero junto a la amenaza constante de su proveedor económico, es decir, el hombre se encuentra en una situación de autoridad y poder, mientras que la víctima es sumisa o subordinada, Palma, Núñez, Cruz y Castillo (2022) consideran que la violencia económica causa afectaciones en la integridad física, moral y psíquica, dado que la víctima se ve sometida a su agresor por su grado de dependencia económica, Ríos (2022) expone que los daños ocasionados por la violencia económica prácticamente se encuentran regulados en el artículo 8 de la Ley 30364 , Bautista, Quinta y Retamozo (2022) señalan que se genera daño psicológico, moral así como el daño al proyecto de vida, abandono de hogar, Arias, Pérez (2022) mencionan que se produce efectos desfavorables en la autoestima y autonomía en la toma de decisiones por lo que se impide la dependencia de la víctima ocasionando problemas de salud mental en un futuro Choque, Loza Aynaya y Rodríguez (2022) exponen que se puede ocasionar perturbación de la posesión o propiedad de los bienes de la persona afectada lo cual impide que uno de los conyugues administre o disponga de los bienes ocasionando sometimiento y pobreza esto se traduce a una retención indebida de bienes y derechos patrimoniales aparte de causar daño moral, por ultimo Ruelas (2022) expone que la violencia económica impide que la víctima se aleje de la relación abusiva ya que no tiene dependencia monetaria acarreando problemas de salud.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas al objetivo específico 3), el cual fue: Elaborar un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 2 del Código Civil, se plantearon las siguientes preguntas: 9) ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 2 del Código Civil?, 10) ¿Cuáles serían las ventajas o desventajas de incluir la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 2 del Código Civil?

- Con respecto a la novena pregunta los entrevistados, Arias, Retamozo, Ríos Cruz, Núñez Ruelas, Zapana, Rodríguez, Loza, Choque, Castillo, Pérez, Palma Chihuahuaylla y Parillo (2022) coinciden al señalar ,que si es necesario, elaborar un proyecto de ley, donde se contemplen a la agresión económica y sexual como causales de disolución de matrimonio, dado que se evidencia una laguna de derecho y al regularse se llenaría este vacío normativo procediendo a ampliarse las causales específicas y detalladas contenidas en el artículo 333 del Código Civil, pudiendo mejorar la aplicación en el día a día manejando causales específicas, como actualmente se afronta una ardua gestión para erradicar todo tipo de violencia sea física, psíquica, económica o sexual conforme la sociedad se va desarrollando, por otro lado Aynaya, Bautista, Quinta y Choque (2022) mencionan que no se necesita elaborar ningún proyecto de ley, además las causales son conductas deshonrosas y la ley ya existe solo hay que saber interpretarla con estos tipos de violencia ya se encuentran dentro de nuestro ordenamiento civil.
- Con respecto a la décima pregunta referida a las ventajas y desventajas de incluir a la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio, los entrevistados Ruelas, Palma y Chihuahuaylla (2022) señalaron como ventajas, es que se daría una causal más precisa y la disminución de ese tipo de violencia, como desventajas es una propuesta indiscriminada y sus fundamentos no tienen respaldo factico, Retamozo (2022) señaló la ventaja de precisar los presupuestos para que el conyugue perjudicado pueda acogerse a estas causales modificándose la realidad y evolución del derecho en su vertiente positiva, Zapana, Parillo y Choque (2022) expusieron como ventaja la posibilidad de que el divorcio se realice rápidamente y como desventaja el abuso de dichas causales para otros propósitos del conyugue que invoque esta causal. Rodríguez, Loza, Castillo, Pérez y Cruz (2022) indicaron como ventaja una mayor amplitud de supuestos para que las víctimas puedan disolver su matrimonio brindando una mayor protección a las víctimas, Ríos (2022) menciona que una ventaja sería el ayudar a erradicar actos que perjudiquen o

dañen a cualquier integrante del vínculo conyugal. Por otro lado, Aynaya y Choque (2022) mencionaron como desventaja la desigualdad de género perspectiva femenina, así como una baja autoestima y poca autonomía en sus decisiones, Arias (2022) señala que no existe ningún tipo de desventaja mientras que Quinta y Núñez (2022) indicaron que una desventaja sería que la agresión sexual y económica se encuentran dentro de la vía penal de manera clara y precisa. Por último, Bautista (2022) indica que una desventaja sería la tipificación de causales que son innecesarias, así como dificultad probatoria en el caso de la violencia económica.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA A VÍCTIMAS:

Debemos señalar que se realizó una entrevista anónima conformada por 5 preguntas a las agraviadas de violencia física y sexual; planteándose las siguientes preguntas y brindando las presentes respuestas:

1. ¿Ha sido Ud. víctima de violencia económica o sexual por parte de su conyugue? La agraviada 1 señala que, si ha sido víctima de violencia económica de parte de su esposo, la agraviada 2 y agraviada 4 indican que han sido víctima tanto de violencia económica y sexual, así como la agraviada 3 afirma que en algún momento si fue víctima de violencia.

2. ¿Qué tipo de daños le ha causado la violencia sexual cometida en su contra? La agraviada 1 indica que no ha sufrido violencia sexual, la agraviada 2 y la agraviada 3 coinciden en señalar que los daños causados que ella padece es el miedo y la tristeza, así como el daño psicológico, por último, la agraviada 4 indica que los daños físicos dejan marcada a una.

3. ¿Qué tipo de daños le ha causado la violencia económica cometida en su contra? La agraviada 1 señala que no podía hacer nada como comprarme las cosas que yo quería para mis hijos, la agraviada 2 indica que le ocasiono miedo, tristeza y dolor, la agraviada 3 expone que le causó daños como frustración y estrés de vivir sin

una economía estable, por último, la agraviada 4 indica que le ocasiono frustración en el hogar debido que los niños no tenían a veces que comer.

4 ¿Le gustaría divorciarse de su conyugue por los actos de violencia sexual o económica en su contra? Las 4 agraviadas coinciden en responder que si les gustaría divorciarse de una forma rápida y eficaz.

5 ¿Ha encontrado Ud. algún impedimento legal para divorciarse de su conyugue por estas causales? La agraviada 1 señala que el abogado que ve su caso le dice que es un tema complicado que deber de existir una sentencia para poder divorciarse, la agraviada 2 menciona que también es un tema delicado por lo cual la violencia sexual y la violencia económica debe de adecuarse a la violencia física y psicológica, la agraviada 3 y 4 indican que el impedimento es que los procesos son muy largos además de que los abogados cobran mucho.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE CUESTIONARIO

A continuación, mostraremos los resultados de la presente investigación, en este caso el cuestionario que fue aplicado a 20 abogados y un 1 juez civil, quienes son especialistas en el presente tema abordado. Al detalle tenemos:

La primera pregunta de la presente encuesta estuvo orientada a saber si se considera correcta la inclusión de las causales de violencia sexual y violencia económica del artículo 333 del Código Civil inciso 2.

El primer grafico muestra que el 85% de abogados especialistas opina que, si considera correcta la inclusión de las causales de violencia sexual y económica, el 15% considera que no es correcta la inclusión de las causales de violencia sexual y económica del artículo 333 inciso 2 del Código Civil.

PREGUNTA 1: ¿Considera correcta la inclusion de las causales de violencia sexual y violencia economica del articulo 333 delCodigo Civil inciso 2?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	3	15%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 1: Inclusión de las causales de violencia sexual y violencia económica del artículo 333 del C.C inciso 2
FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

Asimismo, en el segundo gráfico muestra que el 85% de los entrevistados considera que la víctima de violencia familiar se podrá beneficiar si las causales de violencia sexual y económica se incluyen en el artículo 333 del inciso 2 del Código Civil, sin embargo, el 10% considera que las víctimas de violencia sexual y económica no se beneficiarían de dichas causales; mientras que el 1% no precisa su opinión respecto al tema planteado.

PREGUNTA 2: ¿Considera que la victima de violencia familiar se beneficiaria si las causales de violencia sexual y violencia economica se incluirian en el articulo 333 del inciso 2 delCodigo Civil ?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	2	10%
NO PRECISA	1	5%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 2: Beneficio si las causales de violencia sexual y económica, se incluyan en el artículo 333 inciso 2 del Código Civil.
FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

Ahora bien, el tercer gráfico, se muestra que el 85% si considera que son necesarias las sanciones establecidas para el agresor que cometió actos de violencia sexual y económica en contra de su conyugue, por otro lado, el 10% no cree que son necesarias las sanciones establecidas para el agresor que ha cometido los actos ya descritos; por último, el 1% no precisa su opinión.

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que son necesarias las sanciones establecidas para el agresor que ha cometido actos de violencia sexual y económica en contra de su conyugue ?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	85%
NO	2	10%
NO PRECISA	1	5%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 3: Necesidad en las sanciones para el agresor que comete violencia sexual y económica.

FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

Adicionalmente, el cuarto gráfico se muestra que el 90% considera que la víctima debe de divorciarse al sufrir una agresión sexual o económica realizada por su conyugue, el 5% menciona que no es necesario divorciarse; mientras que el 1% no precisa su opinión.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que la victima merezca divorciarse por una agresion sexual o economica en sun contra por su conyugue?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	1	5%
NO PRECISA	1	5%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 4: Divorcio por agresión sexual o económica realizada por su conyugue.

FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

Ahora en el quinto grafico se muestra que el 65% considera que los daños por violencia sexual o económica son permanentes en la víctima, por otro lado, un 20% cree que los daños ocasionados a la víctima no son permanentes; mientras que un 15% no precisa su posición.

PREGUNTA 5: ¿Cree usted que los daños por violencia sexual o economica son permanentes en la victima?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	65%
NO	4	20%
NO PRECISA	3	15%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 5: Daño permanente en la victima por sufrir violencia sexual o económica.

FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 60% considera que, si son irreversibles los daños a la víctima ocasionados por violencia sexual y económica, un 5% menciona que los daños por violencia sexual o económica a la víctima no son irreversibles; mientras que in 15% no precisa su opinión.

PREGUNTA 6: ¿Considera usted que los daños por violencia sexual o economica son irreversibles en la victima?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	60%
NO	5	25%
NO PRECISA	3	15%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 6: Daños irreversibles en la víctima de violencia sexual y económica.

FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

En el caso del sétimo gráfico, un 65% señala que la violencia sexual es más perjudicial que la violencia física y psicológica, un 10% indica que la violencia sexual no es más perjudicial que la violencia física o psicológica; mientras que un 25% no precisa su posición.

PREGUNTA 7: ¿Cree ud. Que la violencia sexual es mas perjudicial que la violencia fisica y psicologica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	65%
NO	2	10%
NO PRECISA	5	25%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 7: Violencia sexual es más perjudicial que la violencia física o psicológica.

FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

En el octavo gráfico, un 55% considera la violencia económica si ocasiona los mismos daños que la violencia económica, mientras que un 35% cree lo contrario; y un 10% no precisa su opinión.

PREGUNTA 8: ¿Cree ud. Que la violencia económica ocasiona los mismos daños que la violencia psicológica?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	55%
NO	7	35%
NO PRECISA	2	10%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 8: La violencia económica genera los mismos daños que la violencia psicológica.
FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

Por otro lado, en el noveno gráfico un 30% si estima que exista otra causal de violencia física y psicológica para que la víctima que sufra violencia sexual y económica presente su demanda de divorcio, mientras que un 45% no estima la existencia de otras causales para la solicitud de su divorcio; por último, un 25% no precisa su opinión.

PREGUNTA 9: ¿ Estima que haya otra causal de violencia física, psicológica como para que la agredida por violencia sexual y económica postule una demanda de divorcio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	30%
NO	9	45%
NO PRECISA	5	25%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 9: Postulación de otras causales para la postulación de la demanda de divorcio.

FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

Por último, el décimo gráfico se muestra que el 60% si considera que la violencia económica es recurrente en nuestra sociedad, mientras que un 15% no considera que la violencia económica sea recurrente; además un 25% no precisa su opinión.

PREGUNTA 10: ¿Cree ud. Que la violencia económica es muy recurrente en nuestra sociedad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	60%
NO	3	15%
NO PRECISA	5	25%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO 10: Recurrencia de la violencia económica en nuestra sociedad.

FUENTE: Gráfico elaborado por Hebert Pucho Huamán y Rosario Zamata Huaracha

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a la discusión que se va a tratar, la misma, se va a llegar a considerar algunos fundamentos que se plasmaron en nuestro marco teórico, asimismo, con la ayuda del análisis de nuestros instrumentos metodológicos como son las entrevistas, encuestas y guía documental, todo ello, en función a un debate de argumentación, para luego, poder consolidar nuestra información y obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos, que se llegaron a plasmar en el presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Desarrollar una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil.

Nuestra propuesta, a lo largo de este trabajo de investigación, acompañado de lo dicho por nuestros objetivos específicos, siempre tendrá como fundamento base, la defensa de la integridad, respeto y protección de la víctima que resulte de una convivencia familiar o matrimonial, partiendo de este fundamento, es la motivación nuestra para que nuestro Código Civil, específicamente en su artículo 333 del inciso 2, de por la inclusión de estos otros dos tipos de violencia que la Ley N° 30364 considera en su cuerpo normativo, los cuales son la violencia sexual y económica.

En la actualidad y realidad presente, ha desnudado distintas modalidades de violencia, donde principalmente se afecta, el desarrollo y proyecto de vida de la persona afectada. La Corte Suprema en el Expediente N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, el cual, considera a la violencia sexual y económica como hechos de una realidad presente, las mismas que se encuentran en las estadísticas y en varios casos, presentando como consecuencia efectos perturbadores y hasta mortales. Entonces, se pone en manifiesto, la latente vulneración que tendrían las víctimas, ante estos tipos de violencia.

Ahora bien, en relación a la inclusión de estos tipos de violencia al artículo 333, inciso 2 del Código Civil, tiene como fundamento intrínseco, la protección de las víctimas y el respeto a su desarrollo de vida; ya que, dejar de lado estos nuevos problemas de convivencia, sería desprendernos de una gran realidad y desprotección de los mismo. Entonces, para poder ser algo más precisos y directos, queremos brindar algunas propuestas del porque y para que, esto tipos de violencia (sexual y económica) puedan ser incluidos en el Código Civil.

Por ejemplo, referido a la violencia económica, podemos situarnos en algunos hechos, pero es necesario dejar en claro que, cada matrimonio cuenta con un régimen de gananciales en específico, lo cual, para muchos doctrinarios y letrados sería el argumento base para que no den por aprobada esta propuesta nuestra, pero ante ello, podemos encontrar algunas acciones u omisiones que en la vida matrimonial se pueden presentar, por ejemplo, cuando uno de los cónyuges decide que su pareja no pueda trabajar por motivos ajenos y/o circunstanciales, sin una explicación necesario o fundamentada; otro ejemplo a ello, es el hecho de los engaños, a lo que un cónyuge por mala fe puede llegar a cometer, y por ende, el patrimonio conyugal tendrá un menoscabo notorio.

En este orden de ideas para Kapelle (2022), ha señalado que respecto a la violencia económica que en la mayoría de casos frente a la disolución matrimonial, uno de los cónyuges al estar habituado a que el otro le provea de recursos económicos necesarios estará en una gran desventaja por cuanto dejara de percibir lo necesario adaptándose a un nuevo estilo de vida. Asimismo, refiere Thielemans (2021), que son las mujeres divorciadas quienes son mas afectadas con las consecuencias financieras y negativas que provoca la disolución del matrimonio.

Asimismo, referido a la violencia sexual, podemos toparnos con el argumento de que, se es necesario que exista una sentencia que compruebe la violencia sexual cometida a la víctima, todo ello se daría en la vía penal, pero. en este caso, nuestra propuesta, está referida, más que nada, a que, en vía civil, se pueda incluir ciertos preceptos básicos para que el solicitante de divorcio pueda accionar frente a ello y no pueda

esperar hasta la emisión de una sentencia en sede penal, el cual puede durar mucho tiempo. Si bien es cierto, la finalidad de la Ley N° 30364 es netamente protectora, consideramos que la línea que debe de seguir nuestro Código Civil, también debería de serlo, puesto que, la institución del divorcio, siempre podrá ser una alternativa al pare de actos que debilitan la esencia mental, física o espiritual de una persona.

Objetivo Específico 1

Analizar la violencia sexual y económica como causales para ejercer el divorcio.

Nuestros entrevistados señalaron que los actos de violencia sexual y económica deben de sancionarse, ya que el Estado tiene el deber de erradicar cualquier manifestación de violencia así se podrá disminuir considerablemente los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por otro lado, la violencia económica tiene que sancionarse este tipo de violencia ocasiona daños psicológicos a quien la padece, porque atenta a la autonomía en la toma de decisiones, por último, muy aparte de sancionar a la violencia sexual se debe de realizar una prevención general mediante la norma pertinente siendo así los órganos jurisdiccionales deberán tener en cuenta el enfoque de género, en la emisión de sus fallos de esta forma se podrá prevenir la propagación de estos delitos

Para poder responder a este objetivo y a los siguientes, es meritorio, como mencionamos líneas arriba, poder recoger cierto análisis de las herramientas que fueron necesarias para la construcción de este presente trabajo de investigación, y que, en este capítulo trataremos de dar respuesta a ello; pues bien, para empezar, queremos dar mención a lo dicho en nuestra guía documental referida al presente objetivo, sobre el cual recae en el Expediente N° 00378-2019-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, donde nos menciona lo siguiente, y a la vez, nos brinda una base para responder a este objetivo, la violencia sexual y económica, son formas de atentar con la integridad de cualquier persona, y vulneran derechos y principios fundamentales de esta; por ello, la labor intensiva que debe de tener el Estado, en consecuencia fue conveniente crear la Ley N° 30364 (Ley para erradicar la violencia

contra mujeres e integrantes del grupo familiar), donde se puede recoger estos otros dos tipos de violencia, a las ya conocidas, violencia física y psicológica.

Resulta claro que, la violencia sexual y la económica, se dan en base a problemas convivenciales que se da en ciertos grupos de la sociedad o que se pueda dar en algunas familias, más allá de eso, la cuestión radica en saber exactamente a que nos enfrentamos cuando hablamos de estos temas. Secundando lo dicho por Mayor y Salazar (2019) la violencia sexual, se refiere a una acción que se realiza en contra de otra persona, que, en contra de su voluntad, se comenten actos deplorables a su integridad y libertad, y, por otro lado, la violencia económica, se refiere a la acción u omisión que produce un menoscabo al patrimonio o recurso económico de una determinada persona.

Ahora bien, creemos que estos tipos de violencia, se dan en muchos grupos de la sociedad, y más aún, en grupos familiares, entre los cónyuges o estos con sus hijos o demás familiares. Pero, siguiendo el tema en específico de nuestro trabajo de investigación, queremos enfocarnos en los problemas que se puedan suscitar entre los cónyuges, donde, en muchos casos de ello, siempre existirá la presencia de un cónyuge culpable y un cónyuge inocente; pero, más allá del género de la víctima, estos problemas suelen suscitarse a montón, y que, de todas formas debilitaría el vínculo matrimonial, a tal punto de caer en temas de un divorcio, específicamente, por temas de violencia sexual y patrimonial.

Lo curioso a ello es que, ante el pedido de divorcio hecho por uno de los cónyuges, sea justamente por casos de violencia sexual y/o patrimonial, nuestro Código Civil, no recoge a estos tipos de violencia dentro del inciso 2 del artículo 333 del cuerpo sustantivo antes citado. Entonces, habiendo mencionado el significado de estos tipos de violencia, y que además de ello, es muy probable que se pueda presentar en el escenario de los cónyuges, es meritorio poder dar una respuesta a dicha incertidumbre, con una regulación o tratamiento jurídico; por ejemplo, como precisó Ríos (2022) al darle cabida a estos temas, de todas formas, se buscará frenar actos violencia y al encontrarse regulados, es posible que se tenga mejores resultados.

Creemos que la violencia patrimonial, puede que sea mejor atendida a manera de regulación en nuestro Código Civil, para el caso de causal de divorcio; pero, referido a la violencia sexual, ya nuestro Código Penal, tipifica a este supuesto como un ilícito, más allá de ello, analizando este último tipo de violencia, ante un supuesto de pedido de divorcio, es muy probable que el juez que vea este caso, pedirá la sentencia del caso por violencia sexual (violación o tentativa de violación, por ejemplo), para que recién el juez civil, pueda admitir y dar por favorable el pedido de divorcio hecha por el cónyuge inocente.

Más allá de estas encrucijadas que se presentan, el análisis de estos dos tipos de violencia, podrían ser claramente estudiadas y observadas como agregación a causales de divorcio, uno, por la realidad actual que viven los grupos familiares (cónyuges) y que es necesario la intervención de parte del Estado o de otro organismo, por ejemplo, y adicional a ello, dejar por sentado de una vez, el hecho de porque la Ley N° 30364 si recoge la violencia sexual y patrimonial como afectaciones a una persona, y el Código Civil no lo hace en su artículo 333, si justamente estos otros tipos de violencia resultarían ser un menoscabo al victimario, y la institución del divorcio, formaría parte de una “solución” a esos actos perturbatorios y conflictivos que un cónyuge pueda cometer contra el otro. Creemos que por el tiempo de publicación que un cuerpo normativo tiene respecto con otro, genera que existan incompatibilidades a estas alturas del Siglo XXI, dejando a entrever una falta o carencias jurídicas en nuestros legisladores y organismos competentes de la administración de justicia.

Se debe tener en cuenta, más allá que, el divorcio pueda ser una alternativa de escape a problemas convivenciales que puedan surgir en el vínculo matrimonial, es necesaria, como señalan algunos de nuestros entrevistados Palma, Pérez (2022) la tipificación de estos otros dos tipos, para poder tener una norma mucha más clara y precisa; además de ello, un 85% de nuestros encuestados, expertos en la materia, ven por conveniente el hecho que, se pueda agregar a las causales de violencia sexual y económica, dentro del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Por ende, estas opiniones que parten del entendimiento de expertos en esta materia y por su misma

vida practican que pudieron observar, no tiene un fin meramente consultivo, va mucho más allá de ello.

Objetivo Específico 2

Analizar cuál es la finalidad del TUO de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica.

Como realizamos en nuestro anterior objetivo, sería meritorio poder traer a colación lo plasmado, en primer lugar, lo dicho en nuestra guía documental referida a este segundo objetivo, toda vez que, en el Expediente N° 00090-2019-81-1308-SP-PE-01, de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Huaura, nos muestra una explicación o alcance de la Ley N° 30364, al mencionar que, en ella se recoge cuatro tipos de violencia, dentro de ellas, la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial – dos de ellos ausentes como causales de divorcio en el Código Civil – formarían parte de un menoscabo a la integridad o libertad de una determinada persona. Es obvio que, como mencionamos en nuestro anterior objetivo, en un determinado grupo familiar, y específicamente con los conyugues, se pueda presentar alguno de estos cuatro tipos de violencia, pero también es probable que, sea alguno de estos cónyuges el que solicita un pedido de divorcio a raíz de estos problemas, pero, por el tipo de violencia que fue víctima, seguramente no calce dentro del artículo 333 del inciso 2 del Código Civil, (referidos a la violencia sexual y patrimonial).

Por ello, dicha Ley de erradicación de violencia contra las mujeres y grupos familiares, dada en el año de 2015, tiene como fin, básicamente, el de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia que se comenta contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, adicional a ello, secundando lo dicho por Corzo (2018) esta normativa pregonaba el principio de igualdad ante la ley, dejando de lado toda discriminación alguna, cualquier abuso que se genere de parte de una autoridad, brindar las medidas oportunas de protección en el menor tiempo posible, y que se caracterice por una sencillez y eficacia correcta.

Claro está que, existen diversas tesis refutando algunas consideraciones que enmarca la Ley N° 30364, pero después de todo, dicha norma ha tenido algunos resultados óptimos y calando en una aceptación positiva en el público; pero, todo eso sería tema de discusión para otro trabajo; lo que queremos básicamente es, responder al objetivo al cual nos hemos planteado, en analizar la Ley N° 30364 y ver si es bien tomada en cuenta, cuando se refiera a la violencia sexual y económica. Según Vargas (2017) la finalidad que tendría esta Ley y sus sanciones a los agresores por comisión de actos de violencia sexual y económica, está destinada a la defensa de las víctimas, sin distinción de género, raza, religión, etc., contra conductas o actos que contravengan la integridad de dichas personas.

Así pues, creemos que la finalidad del TUO de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica, se da por el hecho que, nuestro Estado ha identificado a lo largo de estos años, el aumento a casos referido a violencias sexuales y patrimoniales, toda vez que, dicho incremento, merece de un tratamiento especial, además que, en esta ley, cuenta con algunos enunciados que hace que el proceso llevado a cabo, sea un poco más célere y tenga un tratamiento mejor calificado. Adicional a lo dicho, respecto a la estadística aumentativa de casos de violencia, por ejemplo, extrayendo lo dicho en una de nuestras encuestas aplicadas al presente trabajo de investigación, podemos encontrar que un 85% considera que son necesario las sanciones para el agresor que cometió acto de violencia sexual y/o patrimonial – en este caso, en contra de un cónyuge - lo cual nos da a entender que, esta ley, de alguna manera, cuenta con un fin que busca frenar actos que han desbordado nuestra sociedad y que de alguna manera merece ser respetado por todos.

Yéndonos a otros lados de nuestro continente, por ejemplo, en México, uno de los países con mayor índice de violencia económica, la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJER) afirma que, este tipo de violencia (violencia económica) termina siendo el tercer tipo de violencia que más sufren las mujeres. Ya la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 6, menciona lo referido a la violencia económica. Ahora bien, dicho país, también se

encontraría en las mismas situaciones que la nuestra, al tener tipificado en una ley este tipo de violencia, pero no efectivizándola en un Código Sustantivo.

Otro caso singular, resulta el siguiente, por ejemplo, en el país de Chile, un caso que se analiza en la Corte de Apelaciones de Santiago, donde el pedido es el divorcio por episodios de abuso sexual en contra de una *hija matrimonial* (cursiva nuestra). Por un lado, nos preguntaremos, si nosotros estamos hablando de divorcio por suceso que se dan entre parejas, ¿Qué tendría que ver otros integrantes del grupo familiar? Pues bien, para empezar, la Corte no funda el pedido de la víctima, otra razón más para alegar que el tipo de violencia sexual en este país, tampoco se encuentra regulada en su código sustantivo, más si en la Ley 19.947 “Atentado contra la vida o malos tratos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos” que, en nuestro país se trataría de la Ley N° 30364.

En síntesis, no solo el pedido de divorcio podría verse afectado entre parejas, sino también, por casos que pueden ocurrir con los integrantes del grupo familiar, pero, más allá de todo tipo de probanza que deba de existir, se encuentra el hecho que, así como estos casos que pueden suceder en otros países, nuestro país tampoco es ajeno. Todo ello podría cambiar, si a la figura del divorcio le podríamos agregar estas dos cuales mas, que no son para nada descabelladas, es más, es la realidad viviente que padecen muchas víctimas de violencia (sin distinción de genero) por ende, un gran paso sería el hecho de poder incorporarlos en el artículo 333 del Código Civil.

Objetivo Específico 3

Elaborar un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 02 del Código Civil.

Por ejemplo, citando lo dicho en nuestra guía documental, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01055-2016-PHC/TC, ya menciona la creación de medios o medidas de solución ante hechos que tengan una magnitud como al caso que tratamos en nuestro trabajo de investigación, poniendo límites a todo cónyuge violento o

culpable, con el fin de poder salvaguardar la integridad de la víctima. Partiendo desde ese punto, queda claro la importancia que cuenta la integridad de una persona ante casos de violencia, más aún, cuando estos (tipos de violencia) se encuentran regulados en una Ley (Ley N° 30364); adicional a ello, el mismo Tribunal Constitucional, considera a la violencia sexual y económica como una problemática social, siendo en muchos casos – por no generalizar – las mujeres víctimas de dichos eventos.

Entonces, ya nuestro ente máximo intérprete de la constitución, asegura el cumplimiento y proyección de toda medida que priorice la protección de víctimas de violencia. Ahora bien, como mencionamos a lo largo de nuestro capítulo de discusión de resultados, es muy probable que se pueda evidenciar distintos sucesos desfavorables en la vida familiar o matrimonial de los cónyuges, dando como resultado, la evidencia de ciertos altibajos que perjudican dicho vínculo, llegando a tal punto de que alguno de los cónyuges decida por optar por solicitar el divorcio, pero no por la figura del divorcio remedio, como precisa Broncano (2017) el cual es, cuando los dos cónyuges están de acuerdo con el divorcio, sino más bien, como divorcio sanción, secundando lo dicho por Paz (2015) es aquel divorcio donde un cónyuge (inocente) solicita la separación, porque la convivencia se vuelve insostenible, ya que, el o la cónyuge (culpable) provoca estos conflictos.

Todo lo último dicho, se ha tornado en algo muy desfavorable para la convivencia matrimonial, desbordando toda falta de respeto a manera intra familiar, por ejemplo, rescatando una encuesta realizada en el presente trabajo, la cual fue hecha para algunas víctimas, donde se le preguntó si les gustaría divorciarse de su conyugue por los actos de violencia sexual o económica que se realizan en su contra, obtuvimos un total del 100% que decidió optar por esa decisión. Entonces, adicional a lo precisado por algunos de nuestros entrevistados como Cruz, Núñez, Ruelas (2022), se podría llegar a un consenso para la creación de un proyecto de ley, que asegura la incorporación de las agresiones sexuales y económicas como causales de violencia al artículo 333 del inciso 02 del Código Civil, toda vez que, la priorización y finalidad de

la misma, es la protección de la integridad de dichas víctimas, que buscan una solución a ello, y una de esas soluciones sería el divorcio.

Ahora bien, siguiendo lo mencionado por Quinta y Bautista (2022), una de estas desventajas del proyecto de ley para incorporar estos otros dos tipos de violencia, en relación a la violencia económica, podría ser la aprobación de dicho acto, puesto que, los matrimonios siempre se suscitan por un régimen de gananciales, donde considerar que un cónyuge abuse del otro en su patrimonio, podría ser considerado como algo normal, claro está, dependiendo de los fines con lo que se realice, por otro lado, la violencia sexual, ya se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, y para solicitar esta causal, como causal de divorcio, primero se debe concurrir a un proceso de violación sexual como tal.

Por ende, y para no dejar un vacío a la idea antes mencionada, creemos que, la violencia económica, muy bien podría ser considerado como causal de divorcio, observando los fines que el menoscabo patrimonial haya tenido para con el cónyuge (inocente), si estas acciones u omisiones se tornaron muy perjudiciales, no cabría argumento “dilatorio” para no considerarlo como falta grave; para el caso de la violencia sexual, más allá de la tipificación penal y la emisión de una sentencia firme, se debe optar por otras herramientas probatorias, como algún certificado de salud o psicológico que pueda acreditar esta violencia en el proceso civil (divorcio), o por último, que el proceso de violencia sexual (vía penal), no sea tan largo y se tome las acciones correspondientes, sino podría caducar mi solicitud de divorcio – si es que se llega a incorporar a estas causales – , entonces, es una tarea algo complicada pero no imposible, el poder elaborar un proyecto de ley que vea toda acción que proteja a la potencial víctima, pero sin olvidar los otros efectos que ello traería.

Nuestro supuesto genérico a grandes rasgos, se encuentra enfocado a la violencia sexual y económica que viene afectando a los matrimonios o grupos familiares, pero estos tipos de violencia no se encuentran regulados como causales de divorcio, adicional a ello, contamos con el respaldo en la posición de nuestros entrevistados (expertos), más aun, cuando existe uno de estos tipos de violencia dentro de un vínculo

matrimonial, donde resquebraja la base de este, desaparece el respeto mutuo, se pone en desventaja a la víctima; asimismo, la violencia económica limita actividades esenciales en la vida diaria de la familia o el vincula matrimonial, así como la obligación de satisfacer los alimentos. Expuesto todos estos casos, es aún más urgente, el regular a ambos tipos de violencia dentro de las causales de divorcio para resguardar la integridad de la víctima.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se desarrolló una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil, toda vez que, nuestro motor de estudio, es la protección y cuidado de la integridad de las víctimas de violencia sexual y económica, que se pueda dar dentro de una convivencia matrimonial. Al respecto, podemos mencionar que, si es posible poder adecuar y/o agregar al artículo 333, inciso 2 del Código Civil a estos dos otros tipos de violencia, siempre y cuando, nuestros legisladores y operadores de justicia puedan llegar a un consenso y, sobre todo, viendo que no exista algunos efectos secundarios que terminan perjudicando todo lo propuesto.

SEGUNDO: Se analizó la violencia sexual y económica como causales para ejercer el divorcio, todo ello, en mérito de la latente vulneración que vienen sufriendo diversas víctimas a consecuencia de estos tipos de violencia, es por eso que, siendo el divorcio, una institución que se centra en poner fin al vínculo matrimonial por causales específicas, y las cuales, la violencia sexual y económica, no son ajenos a dicha especificación, se requiere la inclusión al artículo 333, inciso 2 del Código Civil. Además, la violencia sexual, que se refiere a actos que se dan en contra de la voluntad de una persona, y la violencia económica a la acción u omisión que una persona comete frente a otra al menoscabo de su patrimonio económico; son claros ejemplos de lo que se vive en una convivencia matrimonial, razón por la cual, ante el resguardo del cónyuge inocente, se pueda dar esta modificación y/o agregación al Código Civil.

TERCERO: Se analizó cuál es la finalidad del TUO de la Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica, teniendo como resultado, que estos otros tipos de violencia, se dan en mérito al momento o presente en que vivimos como sociedad, claro está que, la Ley N° 30364, fue dado 31 años después a la emisión del Código Civil, dando como claro ejemplo que, la actualidad nuestra no es la misma que hace

muchos años atrás y ha visto por conveniente, en base a estudios, pruebas, estadísticas legales, sociales, económicas, etc., que es necesario poder elaborar y plasmar todo lo concerniente al desarrollo de estas dos nuevas modalidades de violencia. Claro está que, otra finalidad para sancionar estas violencias, se encuentra marcado por la defensa irrestricta de la integridad de las víctimas que mucho de ellos o ellas, están padeciendo cada día.

CUARTO: Se elaboró un proyecto de ley donde se agregue la violencia sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 02 del Código Civil, dándonos como resultado, una protección integra a las víctimas de violencia intra familiar.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda una modificatoria a nuestro Código Civil, de parte de nuestros legisladores, a efecto que, se pueda agregar a la violencia sexual y económica o patrimonial, dentro de las causales que brinda el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil.
2. Se propone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables pueda realizar diversas campañas para las víctimas de violencia sexual y económica.
3. Se recomienda que, los magistrados de todos los órganos jurisdiccionales haciendo uso de los plenos jurisdiccionales ya dados en nuestro país, puedan uniformizar criterios que permitan la inclusión de la violencia sexual y económica como causales de violencia al inciso 2 del artículo 333 del Código Civil.
4. Se propone que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pueda acoger y brindar terapias psicológicas a las víctimas de violencia sexual y económica.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex &Iuris.
- Alarcón, A. (2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*, 8(2).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5104980>
- Aiquipa, J. (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista de Psicología*, 33(2), 411-437.
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472015000200007&lng=pt&tlng=es
- Arias, J., Villasis, A., Miranda, N. (2016) El protocolo de investigación III: la población de estudio, *Revista Alegria Mexico*, 63(2), 201-206.
<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arias, V., Giraldo, V. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa, *Investigación y educación en enfermería*, 29(3), 500-514.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Arrom, C., Arce, A., Fresco M., Arrom.A. y Romero, M. (2015) Violencia Intrafamiliar según características sociodemográficas en población pediátrica. *Mem. Inst. Investig. Cienc. Salud*, 13(3), 58-63 [http://dx.doi.org/10.18004/Mem.iics/1812-9528/2015.013\(03\)58-063](http://dx.doi.org/10.18004/Mem.iics/1812-9528/2015.013(03)58-063)
- Aponte, C., Araoz, R., Medrano, P., Ponce, F. Taboada, R., Velázquez, C. y Pinto, B. (2020) Satisfacción Conyugal Y Riesgo De Violencia En Parejas Durante La Cuarentena Por La Pandemia Del Covid-19 En Bolivia. *Ajayu*, 18(2), pp. 416-457. v18n2_a05.pdf (scielo.org.bo)
- Bardales, E. (2006). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años* [Archivo PDF].

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

- Brenis, M. C. (2018). Del divorcio por causal al divorcio incausado. *Lex Orbis*, 1(1), 66-78. <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/view/1435/1269>
- Broncano, H. (2017). *Divorcio por causal: violencia física y psicológica* [Tesis Para Optar el título profesional de abogado, Universidad San Pedro]. Tesis_54249.pdf (<usanpedro.edu.pe>)
- Castellanos, V. (2021). Violencia contra la mujer, construyendo su dignidad. Lo jurídico, psicológico y laboral. *Revista Investigación y Negocios*, 14(24), 41-52. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2521-27372021000200041&script=sci_arttext
- Casedevall, A. y Ferric, F. (2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *MBio*, 7(6), 1-4. <https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16>
- Cepeda, E., Sánchez, E., Álvarez, V. (2007). Violencia Intrafamiliar que afecta a Estudiantes de Educación Básica y Media en Bogotá. <https://www.scielo.org/article/rsap/2007.v9n4/516-528/>
- Corzo, R. (2018). Casos de violencia física intrafamiliar. *Temas Sociales*, (42), 95-116. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152018000100006&lng=es&tlng=es.
- Cornejo Fava, M. T. (2014). La separación de hecho de los cónyuges como causa de la separación de cuerpos y el divorcio: peculiaridades. *Unifé*, (3), 25-31. https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2014/25_La%20separaci%C3%B3n%20de%20hecho%20de%20los%20c%C3%B3nyuges%20como%20causa%20de%20separaci%C3%B3n%20de%20cuerpos%20y%20del%20divorcio%20-%20Maria%20Teresa%20Cornejo%20Fava.pdf

- Cruz, C., Olivares, S. y Gonzáles, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Chaves, C. R. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. [LA-CATEGORIZACION-UN-ASPECTO-CRUCIAL-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf \(researchgate.net\)](#)
- Delgado, I., Gomez, M. y Alcaraz, M. (2015). Sistema de vigilancia contra la violencia intrafamiliar. *Medisan*, 19(5), 576-582. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=368445175002>
- Díaz, M. (2004) *Propuesta Para Que Se Realice Un Estudio Psicológico, A Los Cónyuges Divorciantes Como Requisito Para La Procedencia Del Divorcio Necesario* [Tesis Para Obtener El Título De Licenciado En Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México] [132.248.9.195/ppt2004/0328845/0328845.pdf](#)
- Donovan, C., Barnes, R. (2020). Introduction, Queering Narratives of Domestic Violence and Abuse. *Journal of Gender-Based Violence*, 10(9), 1-32. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-35403-9_3
- Espinoza, S., Vivanco, R., Veliz, A., y Vargas, A. (2019). Violencia en la familia y en la relación de pareja en universitarios de Osorno, Chile. *Polis (Santiago)*, 18(52), 122-139. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2019-n52-1371>
- Flores, H. (2014) *La Violencia Intrafamiliar Como Causal De Divorcio* [Tesis para optar al grado de licenciatura de Derecho, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/13744>
- Galindo, M., Cruz, C., Lechuga, R., Díaz, R., Palencia, A., y Padilla, J. (2021). La impulsividad, la ira y las estrategias de poder como predictores de la violencia de pareja, con mujeres perpetradoras. *Psicumex*, 11 (357), <https://doi.org/10.36793/psicumex.v11i1.357>

- Gallego, R., Novo, M., Fariña, F. y Arce, R. (2019). Child-to-parent Violence and Parent-to-child Violence: A Meta-analytic Review. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 11(2), 51-59. <https://scielo.isciii.es/pdf/ejpalc/v11n2/1889-1861-ejpalc-11-2-0051.pdf>
- García, N. (2017) *Violencia familiar causal de divorcio* [Tesis Para Optar El Título De Abogado, Universidad San Pedro]. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/3985/Tesis_54462.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, C. y Schneider, L. (2017). Abordaje sistémico en familias latinas sobrevivientes de violencia doméstica en Estados Unidos. *Propósitos y Representaciones*, 5(2), 277-319. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S230779992017000200007&script=sci_abstract&tlng=en
- Garmendia, F. (2016). La violencia en el Perú 2015. *Anales de la Facultad de Medicina*, 77(2), 153-161. <https://dx.doi.org/10.15381/anales.v77i2.11838>
- Guerrero, M. (2017). Violencia Física Contra La Mujer: Una Propuesta De Abordaje Desde Un Servicio De Salud. *Revista Cuidarte*, 8(2), 1656-1667. <https://doi.org/10.15649/cuidarte.v8i2.404>
- Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. [La Investigación Cualitativa - Dialnet \(unirioja.es\)](http://www.unirioja.es/~dialnet/La%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa%20-%20Dialnet%20(unirioja.es).pdf)
- Hanson, H., Newhill, C., Fusco, R. (2020). Other Forms of Family Violence: Elder Abuse, Sibling Abuse, and Animal Cruelty, Dynamics of Family and Intimate Partner Violence. *Journal of Gender-Based Violence*, 223-261. https://www.researchgate.net/publication/341484784_Other_Forms_of_Family_Violence_Elder_Abuse_Sibling_Abuse_and_Animal_Cruelty
- Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial Gender-based Violence and the Role of the Judicial Power. *Revista de la*

Facultad de Derecho, (40), 119-158.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006&lng=es&tlng=es

Hao, L. (2022). The power of family: The impact of family culture on marriage stability in China. *Chinese Journal of Sociology*, 8(1), 79-103.
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/2057150X211067297>

Herrera, J., Guevara, G., Munster, H. (2015) Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico, *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013#:~:text=%E2%80%9CEntendemos%20por%20escenario%20de%20investigaci%C3%B3n,participar%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%E2%80%9D%208.

Herrera, J. (2017). *La investigación cualitativa* [Archivo PDF].
<https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>

Lafosse, M. (2020) Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Del Sur*, 12(2), 397- 417.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397#aff1

López, A., Valladares, A., Ramos, y Blanco, Y. (2016) Prevalencia de la violencia física y psicológica en relaciones de pareja heterosexuales. *Revista Finlay*, 5(3), 2221-
<https://www.researchgate.net/publication/317516254> Prevalencia de la violencia física y psicológica en relaciones de pareja heterosexuales una explicación necesaria

López, E. y Ariza Sosa, G. (2017) Superación de la violencia de pareja: revisión. *Salud Soc.* (Rio J.), (26).
<https://www.scielo.br/j/sess/a/V4yB3PPjps9hfC3MjyyMwtB/?lang=es>

- Kapelle, N. (2022). Time cannot heal all wounds: Wealth trajectories of divorcees and the married, *Journal of Marriage and Family. The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 84(2), 592-611. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/jomf.12824>
- Martínez, O., Algozaín, Y. y Lareisy, D. (2016). violencia intrafamiliar contra la mujer. *Revista Cubana de Enfermería*, 32(1). [Microsoft Word - enf09116.doc \(sld.cu\)](#)
- Martinez, K., McDonald, C., (2021). Inter-sibling violence as a mechanism of hegemony: retrospective accounts from a non-binary and LGBTQ+ sample in the United States. *Journal of Gender-Based Violence*, 5(2), 215-229. https://bristoluniversitypressdigital.com/view/journals/jgbv/5/2/article-p215.xml?rskey=1ffmpD&result=20&utm_source=TrendMD&utm_medium=cpc&utm_campaign=Journal_of_Gender-Based_Violence_TrendMD_0
- Mayor, S. y Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&tlng=es
- Mondragón, M. (2020). Comentarios Al Proceso Especial De Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar Ley 30364. *IUSLatin.pe | Revista Jurídica de Derecho*. <https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>
- More, L. (2021) *Incorporación De La Violencia Económica o Patrimonial Como Causal De Divorcio En El Código Civil Peruano* [Tesis Para Optar El Título De Abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. [TL MoreTeranLucia.pdf \(usat.edu.pe\)](#)
- Barraza, J. (2014) *Análisis jurisprudenciales del divorcio por culpa en la legislación chilena* [Tesis de Grado, Universidad Finis Terrae].

[https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/252/BARRAZA_O
RREGO%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/252/BARRAZA_O
RREGO%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nazar, A., Salvatierra, B., Salazar, S. y Solis, R. (2018) Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 33(2) (98), pp. 365-400. <https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/1650>

Ortiz, G. (2015) Hermenéutica analógica, verdad y método. *Diánoia*, 60(74), 155-163. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v60n74/v60n74a8.pdf>

Paz, F. (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 65-77. v1n2_a08.pdf ([scielo.org.bo](http://www.scielo.org.bo))

Plácido, A. y Cabello, C. (2005). *Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas*. Gaceta Jurídica.

Ponce, M. (2018). *El Divorcio En El Derecho Chileno: Críticas Y Propuestas*. UChile.

Ponce, F. (2022). Violencia En Mi Relación De Pareja. Visualizando Vías Entre La Terapia Individual Y De Pareja. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP*, 20(1), 176-196. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612022000100176&lng=es&tlng=es.

Piza, N., Amaiquena, F., Beltrán, G. (2019) Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S199086442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt

Rodríguez, F. (2014). la investigación jurídica y la investigación jurídica aplicada, *Justicia*, (25), 8-14.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001

Ruiz, I. y Pastor, G., (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gac Sanit*, 35(4). [SciELO - Salud Pública - Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19](#)
[Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19 \(scielosp.org\)](#)

Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud colectiva*, 13(4), 611-632. <https://www.scielosp.org/article/scol/2017.v13n4/611-632/es/>

Saldaña, H. y Gorjón, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>

Saliba, Cl., Wakayama, B., Moreira, R., Méndez, A. (2017) La violencia intrafamiliar y los procesos notificatorios bajo la óptica del profesional de salud pública. *Rev Cubana Salud Pública* 43 (2). [SciELO - Salud Pública - La violencia intrafamiliar y los procesos notificatorios bajo la óptica del profesional de salud pública](#)
[La violencia intrafamiliar y los procesos notificatorios bajo la óptica del profesional de salud pública \(scielosp.org\)](#)

Samos, R. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 79-94. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100009&lng=es&tlng=es.

Secretaria de las Mujeres (2021). Boletín Estadístico: violencia económica contra las mujeres. *SEMUJER en cifras*, 5(36), 1-4. <https://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/boletines/boletines%20pdf/2021/bolet%20C3%ADn%20banevim%20No36%202021.pdf>

- Vara, J. (2015). Jurisdicción de familia y divorcio notarial. *Revista del colegio notarial de Madrid*. 64,24-29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5292173>
- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48-58. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1018130X2017000100009&script=sci_arttext&tlng=pt
- Vial, M. (2019). Pagar la culpa: matrimonio, divorcio y responsabilidad en la tradición jurídica occidental. *Revista de Derecho Privado*, (37), 31-55. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662019000200031
- Yang, W. y Axinn, G. (2022). Cohabitation dissolution and psychological distress among young adults: The role of parenthood and gender, *Social Science Research. The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 102(102626). <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0049089X21001034>
- Zaldívar, A., Gurrola, G., Balcázar, P., Moysén, A. y Esquivel, E. (2015). Las mujeres separadas de cara a la violencia de sus exparejas. Rumbo a su caracterización. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78582015000200083&lng=es&tlng=es

ANEXOS

ANEXO1- PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N° _____

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el artículo 333 inciso 2 del Código Civil.

I. DATOS DEL AUTOR:

Pucho Huaman, Hebert y Zamata Huaracha, Rosario, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de modificar el artículo 333 inciso 2 del Código Civil

II. EXPOSICION DE MOTIVOS:

PROBLEMÁTICA ACTUAL:

1. Que, conforme al TUO de la Ley 30364, norma encargada de prevenir, sancionar y erradicar todo acto de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar y la mujer regula dentro del artículo 8 cuatro tipos de violencia: Violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.
2. Que, la verificación en la práctica judicial de una incongruencia que se viene presentando en el ordenamiento jurídico nacional referido a la no inclusión de la violencia sexual y económica dentro de los alcances del inciso 2 del artículo 333 del Código Civil, a pesar que el TUO de la Ley 30364 sí ampara estos dos tipos de agresión y se hacen merecedoras de sanción punitiva a quien las comete.
3. Que, de estos dos tipos de violencia, la violencia sexual y económica, son pasibles de sanción en un proceso de violencia familiar, esto no puede ser objeto de causal en el proceso de divorcio por violencia, ya que, si nos remitimos al Código Civil específicamente al artículo 333 inciso 2, tenemos que solo se

puede interponer divorcio por las causales de violencia física y psicológica dejando de lado la sexual y la económica.

4. Que, el Código Civil entra en vigencia en 1984 mientras que la actual Ley de violencia familiar entra en vigencia en el año 2015, es decir es una norma medianamente nueva; sin embargo, hasta la fecha el Código Civil no ha sido modificado, cuestión que hace que el cónyuge víctima de violencia sexual o económica, no pueda hacer valer esta agresión como una causal para su divorcio, hecho que llega a vulnerar derechos fundamentales de la víctima.
5. Que, esta problemática no puede siquiera ser entendida recurriendo a las técnicas de la interpretación jurídica, ya que hacerlo vulneraría el principio de legalidad, por tanto, el único camino sería la modificatoria de la norma.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

En la eventualidad de que se apruebe la incorporación propuesta, influenciará positivamente sobre la regulación de las causales de divorcio acorde a la finalidad de la Ley 30364 y pro y defensa de las víctimas de violencia intrafamiliar recibido un tipo de protección igualitario y amplio que responde a cada tipo de situación según los cuatro tipos de violencia intrafamiliar que existen a nivel normativo.

III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO:

La incorporación propuesta no genere costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de la regulación de una norma, la misma que solo va a requerir se difundida por los entes correspondientes.

IV. FORMULA LEGAL:

La norma actual deberá quedar establecida de la siguiente manera:

ANTES DE:

Art. 333 inciso 2:

Son causas de separación de cuerpos:

2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

DESPUES DE:

Art. 333 inciso 2:

Son causas de separación de cuerpos:

2. La violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que el juez apreciará según las circunstancias.

COSTO BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que incide en la inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil, con el fin de proteger a la víctima que sufre de violencia con el fin de que su vínculo matrimonial se pueda disolver, para su implementación no demanda de la concurrencia de material humano y logístico extra, en consecuencia, no genera ningún costo al Presupuesto de la República, al contrario, genere el beneficio de aplicar los protección y salvaguarda a las víctimas que padecen de violencia tanto sexual y económica. En consecuencia, no se vulnera la seguridad jurídica al momento de aplicar la señalada protección.

Arequipa, 20 de octubre del 2022

ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DEL ALUMNOS: PUCHO HUAMAN, HEBERT

ZAMATA HUARACHA, ROSARIO

Titulo	Formulación Del Problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Supuesto	Paradigma Y Tipo De Investigación	Diseño De Investigación	Participantes (Inv. Cualitativa)	Técnicas E Instrumentos	Categoría	Sub Categoría
Propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de	PROBLEMA GENERAL ¿Cómo sería una propuesta de	OBJETIVO GENERAL Desarrollar una propuesta de inclusión	1.-Analizar la violencia sexual y económica como causales para ejercer el divorcio 2.-Analizar cuáles es la finalidad del TUO de la	SUPUESTO ESPECÍFICO S La violencia sexual y económica causa lesiones afectivas y	Enfoque Cualitativo Tipo de investigación Básica	Jurídica propositiva	Los participantes de la investigación serán Jueces 1 Abogados 20	Técnicas Análisis Documental Entrevista Encuesta	Violencia sexual	Protección a la violencia domestica Tipos de violencia Sujetos involucrados

divorcio en el artículo 333 del Código Civil	inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del	de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del	Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica 3.- Elaborar un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica	emocionales a la víctima de una forma permanente en el tiempo. El TUO de la Ley 30364 resulta importante toda vez que			Victimas 4	Instru		Violencia sexual
								mentos		Violencia económica
								Guía de Análisis Documental		
								La Guía De Entrevista	Violencia económica	

	<p>333 del Código Civil</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuál es la finalidad del TUO de la Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica?</p>	<p>Código Civil</p> <p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La violencia sexual y económica viene afectando a los matrimonios, pero no se encuentra regulado como causales</p>	<p>como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 02 del Código Civil,</p>	<p>es la norma idónea para tutelar a las víctimas y mujeres de la violencia familiar física, psicológica, sexual y económica.</p> <p>La inclusión legislativa es la única forma de regular estas dos formas de violencia: la sexual y la económica dentro del CC.</p>				<p>Cuestionario</p>	<p>Divorcio por causal de violencia</p>	<p>Divorcio sanción</p> <p>En que consiste el divorcio por violencia</p> <p>Tramite del divorcio</p> <p>Consecuencias para el cónyuge culpable</p> <p>Consecuencias para el</p>
--	---	--	---	---	--	--	--	---------------------	---	---

	diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 07 de setiembre del año 2022



Dr. David Saul Paulett Hauyon
C.A.L. N° 29790

	problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X						
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90

Lima, 07 de setiembre del año 2022.



Dr. Ángel Javier Mucha Paitan

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vito A. Retamozo Pacheco – Doctor en Derecho
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Pucho Huaman, Hebert
 Zamata Huaracha, Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

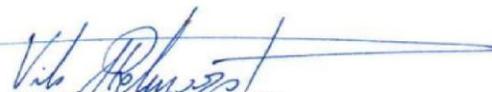
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 07 de setiembre del año 2022


 Vito A. Retamozo Pacheco
 C.A.A. 1952

ANEXO 4 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

-NOMBRE COMPLETO:

-LUGAR DE TRABAJO:

-FUNCIÓN DESEMPEÑADA:

-FECHA DE ENTREVISTA:

**TITULO: Inclusión de la violencia sexual y económica como
causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil**

Objetivo General:

Desarrollar una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil

1. ¿Cuál es su opinión que en el artículo 333 del código civil inciso 2 únicamente se regule la acción del divorcio por las causales de violencia física y psicológica y excluye a las causales de violencia sexual y violencia económica?

.....
.....

2. A su parecer ¿resultaría viable una inclusión legislativa para la violencia económica y sexual dentro de los alcances del artículo 333 inciso 02 del Código Civil?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifica 1: Analizar la violencia sexual y económica como causales para ejercer el divorcio

3. ¿Por qué resulta importante para el ordenamiento jurídico nacional, que los actos de violencia sexual y violencia económica regulados en el artículo 8 de la Ley 30364, sean sancionados punitivamente?

.....
.....
.....

4. ¿Cree Ud. que debería sancionarse la violencia económica?

.....
.....
.....

5. ¿Cree Ud. que debería sancionarse la violencia sexual?

.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Analizar cuál es la finalidad del TUO de la Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica

6. ¿Por qué la ley 30364 establece que los hechos relacionados a la violencia sexual y económica, sean sancionados?

.....
.....

.....
7. ¿Considera Ud. que la violencia sexual es más lesiva que la violencia física y psicológica?
¿Por qué?

.....
.....

8. ¿Qué tipos de daño puede causar la violencia económica?

.....
.....
.....

Objetivo Especifica 3: Elaborar un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 02 del Código Civil.

9. ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 02 del Código Civil?

.....
.....
.....

10. ¿Cuáles serían las ventajas o desventajas de incluir la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 02 del Código Civil?

.....
.....

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.															X
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 07 de setiembre del año 2022



Dr. David Saul Paulett Hauyon
C.A.L. N° 29790

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y Nombres: Dr Ángel Javier Mucha Paitan

Cargo e institución donde labora: Catedrático Universidad Cesar Vallejo

1.1. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario

1.2. Autor de Instrumento: Pucho Huaman, Hebert
Zamata Huaracha, Rosario**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la											X		

	investigación y su adecuación al Método Científico.																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85

Lima, 07 de setiembre del año 2022



Dr. Ángel Javier Mucha Paitan



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vito A. Retamozo Pacheco – Doctor en Derecho
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Evaluación
 1.4. Autor de Instrumento: Pucho Huaman, Hebert
 Zamata Huaracha, Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 07 de setiembre del año 2022

Vito A. Retamozo Pacheco
 C.A.A. 1952-



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TITULO: Inclusión de la violencia sexual y económica como
causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil**

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Considera correcta la inclusión de las causales de violencia sexual y violencia económica del artículo 333 del código civil inciso 2?

SI

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera que la víctima de violencia familiar se beneficiaría si las causales de violencia sexual y violencia económica se incluirían en el artículo 333 del inciso 2 del código civil?

SI

NO

NO PRECISA

3. ¿Cree usted que son necesarias las sanciones establecidas para el agresor que ha cometido actos de violencia sexual y económica en contra de su cónyuge?

SI NO NO PRECISA

4. ¿Cree usted que la víctima merezca divorciarse por una agresión sexual o económica cometida en su contra por su cónyuge?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Cree usted que los daños por violencia sexual o económica son permanentes en la víctima?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Considera usted que los daños por violencia sexual o económica son irreversibles en la víctima?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Cree Ud. que la violencia sexual es más perjudicial que la violencia física y psicológica?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Cree Ud. que la violencia económica ocasiona los mismos daños que la violencia psicológica?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Estima que haya otra causal de violencia física, psicológica como para que la agredida por violencia sexual y económica postule a una demanda de divorcio?

SI

NO

NO PRECISA

10. ¿Cree Ud. que la violencia económica es muy recurrente en nuestra sociedad?

SI

NO

NO PRECISA

	problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 07 de setiembre del año 2022



Dr. David Saul Paulett Hauyon
C.A.L. Nº 29790



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Dr Ángel Javier Mucha Paitan

1.1. Cargo e institución donde labora: Catedrático Universidad Cesar Vallejo

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario de Víctimas

1.3. Autor de Instrumento: Pucho Huaman, Hebert
Zamata Huaracha, Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la											X		

	investigación y su adecuación al Método Científico.																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90

Lima, 07 de setiembre del año 2022



Dr. Ángel Javier Mucha Paitan

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vito A. Retamozo Pacheco – Doctor en Derecho
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario de Víctimas
 1.4. Autor de Instrumento: Pucho Huaman, Hebert
 Zamata Huaracha, Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 07 de setiembre del año 2022


 Vito A. Retamozo Pacheco
 C.A.A. 1952

GUÍA DE ENTREVISTA A LAS VICTIMAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y ECONOMICA

LA PRESENTE ENTREVISTA ES ANÓNIMA

1. ¿Ha sido Ud. víctima de violencia económica o sexual por parte de su conyugue?

.....
.....

2. ¿Qué tipo de daños le ha causado la violencia sexual cometida en su contra?

.....
.....

3. ¿Qué tipo de daños le ha causado la violencia económica cometida en su contra?

.....
.....

4 ¿Le gustaría divorciarse de su conyugue por los actos de violencia sexual o económica en su contra?

.....
.....

5 ¿Ha encontrado Ud. algún impedimento legal para divorciarse de su conyugue por estas causales?

.....
.....

ANEXO 8 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil

Objetivo General: Desarrollar una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil

Autores : Pucho Huaman Hebert
Zamata Huaracha Rosario

Fecha : 13 de setiembre 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- 02113-2020-70-1601-JR-FT-13- Sala Civil Permanente De La Corte Suprema- MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR- DEMANDANTE: B. C.T. V.- DEMANDADO: M.S. C. A.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO:</p> <p>De acuerdo a la violencia sexual y económica, son hechos de una realidad presente, las mismas que se encuentran en las estadísticas y en varios casos, tienen efectos perturbadores y mortales que terminan en feminicidios. Es así que estas situaciones se presentan en las diversas esferas de la</p>

	<p>sociedad en donde la dignidad de la persona se ve vulnerada y estos hechos no pueden darse ya que cada persona debe ser valorada y respetada como ser individual. Por tanto, en este caso en particular se señala que el demandado abandonó el hogar y hasta la fecha no asume la manutención de sus hijos, asimismo la demandante ha sufrido por una serie de atropellos y menoscabos que perjudican su dignidad como mujer.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se pone en manifiesto que el sistema interamericano contempla que la violencia practicada contra la mujer es una agresión intolerable. Por tanto, entre las diversas normas que se rigen en nuestro país, está la Convención Interamericana que exige al estado peruano a suprimir y descartar toda forma de violencia ejercida contra la mujer. Por esta razón tanto la violencia sexual y económica se presentan en este caso, la primera que se deriva del sufrimiento que tuvo que pasar la victima por los actos cometidos en contra de su voluntad y la segunda se ve establecida en el hecho de que el demandado se niega a contribuir con su obligación alimentaria, dicha forma de violencia se encuentra en el numeral d.3 del art 8 de la ley 30364, donde dicho hecho atenta contra su dignidad como mujer en toda su amplitud.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por tanto, en el presente caso se llega a la conclusión que el agresor en un hecho como este procede conscientemente, el cual sabe que originará un daño a la mujer todo esto con el propósito de conservar un alto nivel de dependencia sobre ella.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- 00963-2016-0-1505-JR-FC-01- El Pleno del Tribunal Constitucional,- MATERIA: Divorcio por causal de violencia psicológica- DEMANDANTE: Figueroa Vásquez, Teófilo- DEMANDADO: Hurtado Santiago, Aydee Clelia
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO:</p> <p>Cuando se celebra el acto jurídico, las partes siempre se comprometen a cumplir con ciertos deberes y obligaciones, todo ello para que la mencionada figura jurídica surta efectos. Sin embargo, es un hecho perjudicial que una vez realizado el matrimonio ambos o uno de los cónyuges no pueda proceder con independencia, cumpliendo sus obligaciones. En este caso la demandada abandonó su hogar esposo e hijos que fueron concebidos de sus exparejas, siendo el demandante el responsable de velar por ellas, haciéndose cargo de su alimentación, educación y demás, no teniendo porque asistirlos al no ser sus hijos pero que realizó. Asimismo, el demandante pasó por muchas humillaciones y mortificaciones que tuvo que soportar por las burlas de sus propios familiares, así como de sus vecinos por lo que se sumergió en una profunda tristeza.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Frente a esta realidad problemática, se puede inferir que la violencia es cualquier acto u omisión que perturba la convivencia de la pareja y se manifiesta en distintos ámbitos y niveles con trascendencia en la vida de quien lo padece. La violencia tiene diferentes percepciones según el carácter del acto en ese caso en particular el demandante sostiene que los deberes conyugales son mutuos por lo que solicita la disolución del matrimonio, así como la exoneración de alimentos entre los cónyuges. Asimismo, solicita que se ordene el divorcio absoluto por la causal de violencia psicológica, porque como se demuestra en el escrito el demandante se sumergió en una profunda depresión al sentirse abatido ya que su ideal de matrimonio era estar juntos hasta el último día de sus vidas, pero que dicho ideal no se cumplió.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Esta causal de divorcio se ha convertido en un gravísimo problema social, por lo que tanto los jueces como fiscales cumplen un rol relevante en este tipo de casos, por lo que es de vital importancia establecer diversas estrategias para combatir cualquier tipo de violencia y en este caso en particular minimizar cualquier acto de violencia psicológica, por lo que se ordena el divorcio, así como que la demandada cumpla con una reparación en favor del demandante por el daño causado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil

Objetivo específico 1: Analizar la violencia sexual y económica como causales para ejercer el divorcio

Autores : Pucho Huaman Hebert
Zamata Huaracha Rosario

Fecha : 13 de setiembre 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- EXP. N.º 03378-2019-PA/TC- Pleno del Tribunal Constitucional- MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR- DEMANDANTE: MARÍA LUISA PAREDES TAMBRA- DEMANDADO: JORGE GUILLERMO COLONIA BALAREZO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO:</p> <p>Que, en esta perspectiva, con relación a la inclusión sexual y económica como causales de divorcio, hoy en día resultan muy comunes y es un hecho que afecta a muchas familias, el primero perjudica y atenta derechos de la mujer como lo es la dignidad humana y el segundo puede pasar desapercibido ya que es complicado reconocerlo y a la vez sancionar. Por tanto, se interpone demanda por el riesgo que las mujeres sufren por</p>

	<p>la violencia de pareja, motivo por el cual, se solicita establecer medidas de seguridad.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En suma, tanto la violencia sexual como la económica son actos que vulneran principios fundamentales, por ello es importante la aplicación de la ley 30364, que determina el uso de la ficha de valoración de riesgo, como un elemento para examinar el riesgo de violencia cometido en contra de la mujer y es precisamente sobre ese resultado de ese análisis que se dispuso medidas de protección que contribuyan a paralizar u obstaculizar cualquier tipo de violencia sobre la víctima. Por tanto, el aparato estatal tiene que brindar los medios necesarios para que la víctima de estos actos cuente con la confianza necesaria para declarar y cuenta con la debida seguridad que garantizara su integridad.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por ello, el estado es el responsable de luchar y frenar la violencia ejercida contra la mujer, por lo que debe adoptar medidas legislativas eficaces que estén destinadas para su prevención y de ser posible aplicar una sanción dependiendo el caso, así como resarcir el daño causado a la víctima. Por tanto, frente al caso expuesto se establece que el tribunal constitucional como garante de los derechos ha sido claro con relación al respeto y valoración que la mujer debe tener en la sociedad la cual merece ser tratada con respeto y no merece sufrir o padecer por hechos que contravienen su dignidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil

Objetivo específico 2: Analizar cuál es la finalidad del TUO de la Ley 30364 para sancionar la violencia sexual y la económica.

Autores : Pucho Huaman Hebert

Zamata Huaracha Rosario

Fecha : 13 de setiembre 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- 00090-2019-81-1308-SP-PE-01- la Sala Penal de Apelaciones- MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR- DEMANDANTE: ATENCIO ROMERO, LUCILA REYNA- DEMANDADO: CASTILLO ARMAS, OSERES
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO:</p> <p>Que de acuerdo al presente caso ha de tomarse en cuenta que la libertad sexual es un derecho que debe ser considerado sin importar el estado civil de la persona, ya que es visto como un valor personalísimo establecido en nuestro Código Civil, así también en relación al aspecto económico ha de tomarse en cuenta que es una modalidad de violencia, al restringir el uso</p>

	<p>de los recursos económicos. En consideración al presente caso se enfatiza la vulneración de los derechos a la libertad e integridad personal de la demandante, así mismo se ve que se atenta contra la vida, el cuerpo y la salud.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se comprende que, en las diversas relaciones matrimoniales existe este tipo de violencia, además que se posibilitan por la ausencia de la normativa en el CC, por lo que se ve vulnerada la dignidad de la mujer. En el presente caso se le atribuye la responsabilidad al imputado por haber atacado física y verbalmente a su conveniente. En virtud de estas situaciones el estado peruano emitió la Ley N° 30364, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia a toda aquella mujer que es víctima de estos hechos tan reprochables. Asimismo, en el presente caso se debe tomar en consideración que la violencia puede ser de diferentes formas tales como, violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por todo lo expuesto la violencia que surge dentro del núcleo familiar en contra de la mujer tiene como finalidad causar sufrimiento. En este caso en concreto de acuerdo a todo lo analizado se evidencio que la agraviada al instante de contar lo sucedido y todo lo que padeció lo hizo llorando aterrada por lo vivido, además el certificado médico detalla lo señalado por la agraviada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil

Objetivo específico 3: Elaborar un proyecto de ley donde se agregue la agresión sexual y económica como causales de violencia para ejercer el divorcio en el artículo 333 del inciso 02 del Código Civil.

Autores : Pucho Huaman Hebert
Zamata Huaracha Rosario

Fecha : 13 de setiembre 2022

FUENTE DOCUMENTAL	EXP N.º 01055-2016-PHC/TC el Pleno del Tribunal Constitucional MATERIA: Violencia Familiar DEMANDANTE: César Eleazar Goicochea DEMANDADO: Esmeralda Carlos Peralta, y contra los magistrados integrantes de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTO: Es necesario la creación de medios de solución ante hechos de tal magnitud, a la vez que no se contravenga con lo

	<p>normado en la constitución y se permita poner límites a todo cónyuge violento y así poder salvaguardar la integridad de la mujer. En suma, en este caso en particular, se establece que se confiere medidas de protección a favor de la agraviada, con la finalidad de que el demandado evite realizar o consumir cualquier acto de violencia familiar ya sea de forma física o psicológica, asimismo se le impuso una reparación por el daño causado a su víctima.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Tanto la violencia sexual como económica son consideradas como una problemática social, siendo la mujer la víctima, donde muchas de ellas no logran salir adelante por pasar por situaciones o momentos tan humillantes como aberrantes. Es así que centrándose en la violencia económica se puede señalar que es un acto que trata de limitar los recursos económicos por lo que priva a su víctima de llevar una vida digna en cuanto a las agresiones sexuales, son hechos que no deben ocurrir, por lo que se debe establecer límites y sancionar al cónyuge violento, ya que en este caso la mujer debe vivir con la libertad de decidir su vida sexual y no a través de amenazas.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Conforme a todo lo señalado se establece que el rol del estado es fundamental en este tipo de casos ya que debe actuar como un ente que asegure el respeto y protección de los derechos vulnerados. Asimismo, una mujer tiene derecho a vivir con libertad sin temor a ser agredida y vivir dignamente.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Inclusión de la violencia sexual y económica, como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil.", cuyos autores son PUCHO HUAMAN HEBERT, ZAMATA HUARACHA ROSARIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 14:48:40

Código documento Trilce: TRI - 0486081